



UPP

Universidad Privada de Pucallpa

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

TESIS

La revisión civil y la aplicación de la nulidad de la cosa
juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia
Coronel Portillo, 2020

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:
Bach. Andy Charly Scharff La Torre


ASESOR:
Mg. Exilda Rodríguez Fernández

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Constitucional

Sub línea de Investigación:
Derecho civil

**UCAYALI - PERÚ
2021**

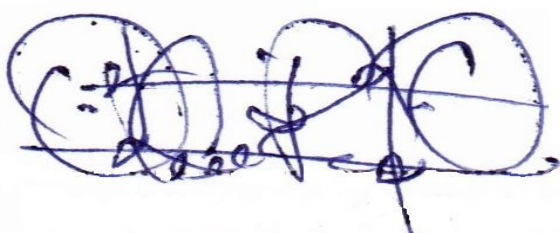
JURADO EVALUADOR



Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Presidente



Mg. Saúl Tovar Yachachi
Secretario



Mg. Olivia Ríos Ordoñez
Vocal



Mg. Exilda Rodriguez Fernandez
Asesor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis queridos Padres
y a mi amada Esposa e Hija por ser mi
fuente de motivación.

Andy Charly Scharff La Torre

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios por darme la vida, la salud y sabiduría para culminar este objetivo que es un peldaño más en mis metas trazadas de esta manera ser un ejemplo para mi familia, mis familiares y amigos que cuando uno se propone algo lo consigue con perseverancias y constancia.

Agradezco a los docentes y directivos de la Universidad Privada de Pucallpa a mi asesor, al Mg. Saul Tovar Yachachi por sus orientaciones, consejos en el desarrollo de mi investigación, a la Decana, Mg. Lila Ramírez Zumaeta por su orientación, consejos, conocimientos y paciencia en las explicaciones para el desarrollo del proceso de mi titulación.

Agradecer a los empleados de los 2 juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ubicado en la Av. Saenz Peña 360, por su colaboración en el llenado de mi cuestionario de preguntas el cual fue vital para el desarrollo de mi investigación.

A mi esposa, mi hijo, familiares y amigos por aceptar y comprender mis momentos de ausencia en las diferentes reuniones familiares por estar dedicado al desarrollo de mi investigación.

Andy Charly Scharff La Torre

CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD

Andy Charly Scharff La Torre, con DNI N° 71909186, ex estudiante de la Universidad Privada de Pucallpa, de la Facultad y Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

Soy autor de la tesis titulada: “La revisión civil y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020”

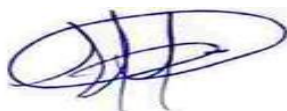
El cual presento para optar: El título profesional de Abogado.

1. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas decretadas por la Universidad Privada de Pucallpa y las normas APA.
2. La tesis presentada no atenta contra derechos de terceros u otras personas.
3. La tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falsificados, manipulados, ni duplicados, ni copiados.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA, cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la autoría de la obra y/o invención presentada.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa 20 de mayo del 2021



Bach. Andy Charly Scharff La Torre
DNI:



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA DE PUCALLPA**

Constancia de Originalidad de trabajo de Investigación N° 43

Pucallpa 07 de junio del 2021

Yo, Dr. JAIME AUGUSTO ROJAS ELESCANO, informo a la decanatura y a quien corresponda que se presentó a mi despacho el informe de tesis titulado: "LA REVISION CIVIL Y LA APLICACIÓN DE LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, 2020" perteneciente al bachiller, SCHARFF LA TORRE ANDY CHARLY.

Habiendo realizado la verificación de coincidencia con el Software Antiplagio PlagScan, los resultados de similitud fueron **28.8%**. El cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que es máximo el 30%, por consiguiente, esta Coordinación da su aprobación de conformidad de la aplicación de la prueba de similitud y se autoriza a los bachilleres a continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es todo por informar a su despacho señora Decana.

Atentamente,

Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Coordinador de Investigación de la FDyCP-D

RESUMEN

El **objetivo** de la presente investigación fue determinar la relación entre “Determinar la relación entre la revisión civil y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, 2020 el **tipo** de la investigación fue correlacional porque se buscó la relación que existe entre ambas variables, el **diseño** de la investigación fue no experimental transeccional porque no hubo manipulación de las variables en todo el estudio y el recojo de la información se realizó en un solo momento y lugar determinado.

Los **métodos** utilizados fueron el deductivo e inductivo porque se trabajó de lo específico a lo general y de lo general a lo específico; la técnica utilizada para la recolección de los datos fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario, el cual consistió en la primera variable de 13 preguntas y 08 preguntas en la segunda variable. El enfoque realizado fue cuantitativo.

La **Hipótesis** general fue “La revisión civil se relaciona significativamente con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, 2020”, por lo tanto, en la tabla N°10, después de aplicar la prueba estadística Spearman se obtiene $r = ,794$ correlación moderada positiva y $p \text{ valor} = 0,00 < 0.01$, es decir es altamente significativo.

Los **resultados** de la investigación concerniente a la variable La revisión civil, de acuerdo a la tabla y figura 6, se observó que el 33,3% de encuestados refieren que casi siempre, 61,1% siempre, 5,6% casi nunca y 0,0% nunca se realiza La revisión civil. De la tabla y figura 09, se observó también que el 88,9% de encuestados refieren que siempre hay Aplicación de la cosa juzgada fraudulenta, 11,1% casi siempre, 0,0% casi nunca y 0,0% nunca.

Se **concluyó** que La revisión civil se relaciona significativamente con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

Palabras clave: La revisión civil y Aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the relationship between “Determine the relationship between the civil review and the application of the nullity of the fraudulent res judicata in the civil courts of the province of Coronel Portillo, 2020 the type of investigation was correlational because The relationship between both variables was sought, the research design was non-experimental, transectional because there was no manipulation of the variables throughout the study and the information was collected in a single moment.

The methods used were deductive and inductive because they worked from the specific to the general and from the general to the specific; the technique used for data collection was the survey and the instrument was the questionnaire, which consisted of the first variable of 13 questions and 08 questions in the second variable. The approach used was quantitative.

The general hypothesis was "The civil review is significantly related to the application of the nullity of the fraudulent res judicata in the civil courts of the province of Coronel Portillo, 2020", therefore, in table No. 10, after applying the test Spearman statistic gives $r = .794$ moderate positive correlation and $p \text{ value} = 0.00 < 0.01$, that is, it is highly significant.

The results of the research concerning the variable The civil review, according to the table and figure 6, it was observed that 33.3% of respondents refer that almost always, 61.1% always, 5.6% almost never and 0.0% The civil review is never carried out. From the table and figure 09, it was also observed that 88.9% of respondents refer that there is always a fraudulent res judicata application, 11.1% almost always, 0.0% almost never and 0.0% never.

It was concluded that the civil review is significantly related to the application of the nullity of the fraudulent res judicata in the civil courts of the Coronel Portillo province, 2020

Keywords: The civil review and Application of the nullity of the fraudulent res judicata.

ÍNDICE

	Pág.
JURADO EVALUADOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE AUTENTICIDAD	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE.....	ix
Índice de tablas y figuras	xi
Introducción	xii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema	4
Problemas Específicos	5
1.3. Formulación de objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación	6
1.5. Delimitación del estudio	7
1.6. Viabilidad del estudio.	8
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas	22
2.3. Definición de términos básicos.....	50
2.4. Formulación de hipótesis	53
2.4.1. Hipótesis general.....	53
2.4.2. Hipótesis específicas	53
2.5. Variables.....	54

2.5.1. Definición conceptual de las variables	54
2.5.2. Definición operacional de las variables	54
2.5.3. Operacionalización de la variable	56
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	58
3.1. Diseño de la investigación.....	58
3.2. Población y muestra.....	59
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	60
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento.....	60
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....	62
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	63
4.1. Presentación de resultados.....	63
4.2. Discusión.	78
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS.....	88
Anexo 1: Matriz De Consistencia	89
Anexo 2: Instrumentos de aplicación.....	91
Anexo 3: Matrices de validación del instrumento.....	95
Anexo 4: Bases de datos de la confiabilidad de los instrumentos	104
Anexo 5: Bases de datos para el procesamiento de resultados	106
Anexo 6: Fotos.....	108

Índice de tablas y figuras

Índice de tablas

Tabla 1. Dimensión Proceso civil	63
Tabla 2. Dimensión Defensa de lo justificable	64
Tabla 3. Dimensión Plazos de ley	65
Tabla 4. Dimensión Impugnación extraordinaria.....	66
Tabla 5. Variable 1 La revisión civil	67
Tabla 6. Jurídico normativo.....	68
Tabla 7. Acuerdos parciales	69
Tabla 8. Prospectivas de derecho	70
Tabla 9. Variable 2 Aplicación de la cosa juzgada fraudulenta	71
Tabla 10 Correlación para la Hipótesis General	72
Tabla 11 Correlación para la Hipótesis Específica 1	73
Tabla 12 Correlación para la Hipótesis Específica 2	75
Tabla 13 Correlación para la Hipótesis Específica 3	76
Tabla 14 Correlación para la Hipótesis Específica 4	77

Índice de figuras

Figura N° 1: Dimensión Proceso civil.....	63
Figura N° 2: Dimensión Defensa de lo justificable	64
Figura N° 3: Dimensión Plazos de ley.....	65
Figura N°4: Dimensión Impugnación extraordinaria.....	66
Figura N°5 Variable 1 La revisión civil	67
Figura N° 6: Dimensión Jurídico normativo.....	68
Figura N° 7: Dimensión Acuerdos parciales	69
Figura N° 8: Dimensión Prospectivas de derecho	70
Figura N° 9: Variable 2 Aplicación de la cosa juzgada fraudulenta.....	71

Introducción

La presente investigación busco determinar la relación que existe entre la revisión civil y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, 2020, el cual fue posible porque se demostró que a mayor revisión en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo se encontró mayores casos de la nulidad de cosas juzgada fraudulenta y el cual sirvió para estar pendiente en este tipo de casos relevantes en la población.

Este trabajo de investigación fue estructurado en cuatro capítulos de la siguiente manera: Capítulo I: El Problema de Investigación, se profundiza sobre el problema, su justificación, objetivos de la investigación y otros que se abordan para el correcto conocimiento del tema a investigar. Capítulo II: El Marco Teórico, se trata de la fundamentación teórica; en la tesis se emplearon cuatro dimensiones y 13 indicadores de la variable la revisión civil y tres dimensiones y 09 indicadores de la variable aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta. Capítulo III: La Metodología, contiene el método empleado para desarrollar el trabajo de investigación, como el diseño de estudio no experimental, transeccional, tipo de estudio correlacional, el esquema de la investigación, la población, la muestra, se define operativamente al instrumento de recolección de datos y se detalla las técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos. Capítulo IV: Resultados y discusión, se presentan los resultados obtenidos con la aplicación del SPSSV22. En la discusión de resultados se presenta la confrontación de la situación problemática formulada, con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, en base a la prueba de hipótesis y el aporte científico de la investigación.

Se finalizó el trabajo de investigación con la conclusión referida al cumplimiento del objetivo general de determinar la existencia de la relación entre las variables; la revisión civil y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, 2020

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Una de las competencias más importantes que actualmente ejerce la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la actualidad (en adelante "Corte IDH" o "Tribunal Interamericano") es la supervisión sobre el cumplimiento de sus propias decisiones, especialmente de las sentencias de fondo y reparaciones. Esta facultad deriva de sus atribuciones jurisdiccionales, teniendo una relación directa en la efectividad de los derechos humanos de los habitantes de nuestra región.

En una de los apartados de la Corte IDH, nos dice que la eficacia de la sentencia interamericana y la autoridad de la cosa juzgada internacional: su proyección directa hacia las partes (res judicata) e indirecta hacia los estados partes de la Convención Americana (res interpretata), comenta que en el ámbito interamericano la sentencia de la Corte IDH produce "autoridad de cosa juzgada internacional". Esto implica que una vez que la sentencia interamericana es notificada a las partes, produce una eficacia vinculante y directa hacia las mismas. En el supuesto de una sentencia estimatoria de condena a un Estado, todos los poderes, órganos y autoridades del Estado condenado están obligados a cumplir con la sentencia, sin que se requiera algún procedimiento o interpretación interno o nacional para ello, el cual causa una desazón entre los habitantes.

La forma confusa como se vienen valorando mutuamente las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias del recurso contencioso-administrativo ha propiciado absurdos que de no ser corregidos propiciarán una forma de discriminación para las víctimas de violaciones a derechos humanos, en especial para las víctimas de desplazamiento forzado. Para solucionar esto se requiere una interpretación acorde al nuevo paradigma jurídico-cultural que se viene realizando desde hace más de 10 en el derecho a la reparación de las víctimas. Cárdenas. (2017)

En nuestro país el desarrollo y cambios de las costumbres en la sociedad es constante, las nuevas modalidades de fraude en la vida jurídica y en los procesos judiciales también son nuevos, es por ello que el cuerpo jurídico de nuestro Estado se muestra ofensivo ante estas prácticas antijurídicas y de injusticia. Por tanto el Derecho Procesal Civil, nos brinda mecanismos de garantía y defensa frente a las maniobras del litigante por llegar a sentencias con calidad de Cosa Juzgada no acordes a Derecho, es así que nace en nuestro país la Nulidad de Cosa juzgada Fraudulenta, como causa de este problema de carácter excepcional, residual y extraordinario, que tiene por objeto declarar la nulidad una sentencia o auto definitivo (Cosa Juzgada) por haberse seguido el proceso primigenio con fraude o colusión cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste o aquellas, siempre que ambos casos, implique violación del debido proceso que en muchos casos se da más que todo en personas de bajos recursos económicos.

Siendo este nuestro panorama actual la presente tesis hace un nuevo enfoque de esta figura procesal, que viene recibiendo muchos cuestionamientos por sus deficiencias e inadecuada regulación, ya que se presta a diferentes y extensas interpretaciones que perjudican al litigante y al justiciable, problemas que se encuentran y observan en cuanto: la competencia del juez, el plazo de caducidad para interponer la demanda, las medidas cautelares que se podrán otorgar en el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, y efectos del proceso; hasta qué punto vuelven las cosas a su estado anterior. Por esa razón se cuestionará el contenido actual contenido del artículo 178° del Código

Procesal Civil Peruano investigando y analizándolo a fin de hallar las deficiencias, carencias y vacíos que presenta para poder corregirlas, presentando finalmente una propuesta legislativa mediante una nueva redacción del mencionado artículo, así como también insertar una correcta denominación del mismo que rescate los valores axiológicos de la justicia y seguridad jurídica.

El Derecho Procesal Civil, nos brinda mecanismos de garantía y defensa frente a las maniobras del demandante por llegar a dictámenes con calidad de Cosa Juzgada no acordes a Derecho, es así que nace en nuestro país la Nulidad de Cosa juzgada Fraudulenta, de carácter excepcional, residual y extraordinario, que tiene por objeto declarar la nulidad una sentencia o auto concluyente (Cosa Juzgada) por haberse seguido el proceso originario con fraude o colusión.

La cosa juzgada en el Perú, desde la época de fonación de la República, ha sido considerado como un principio jurídico rector del ordenamiento peruano, no solo a nivel de norma sino también consagrado en la Constitución, como una de las herencias recibidas del Derecho Romano a través de la colonización española.

Se debe entender que la cosa juzgada no es un principio absoluto sino relativo, ya que las tantas veces mentada “santidad” ha sido mellada por la presencia de diversas formas de revisión que se da en materia penal, civil y constitucional, en casos expresamente señalados por la ley, y especialmente cuando la decisión judicial ha sido obtenida con fraude procesal (como ocurre en lo civil) y cuando se ha encontrado prueba que acredita la inocencia del sentenciado (en materia penal). Todas estas formas de revisión son excepcionales, manteniendo la seguridad jurídica de la cosa juzgada en general.

En materia civil, el primer antecedente de revisión de cosa juzgada lo encontramos en el Código de Enjuiciamiento Civil de 1851, en la figura de “restitución por entero”, en el Código de Procedimientos Civiles de 1912 como contradicción de sentencia, en cuyos artículos 1083 y 1084 establece que en las

sentencias recaídas en el juicio ejecutivo, divorcio, desahucio, alimentos, pérdida de patria potestad, remoción, excusa y renuncia de los guardadores, podía ser contradichas en un proceso ordinario, siendo el tiempo para instaurarse de seis meses contados desde la notificación de la resolución que pone término al juicio.

El código Procesal civil de 1993, en su artículo 179, ha establecido la denominada “Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta”, (NCJF) que no indica a qué tipo de procesos corresponde, presumiéndose que son para todos los procesos que se vean afectados”. Sin embargo, la posibilidad de revisar la cosa juzgada, en casos de sentencias injustas por la existencia de vicios graves como el fraude, plantea el problema del enfrentamiento entre estos valores e interés.

En la región Ucayali no somos exactos a este problema que atañe a todo el mundo y también hay muchos ciudadanos que apelan a esta instancia para hacer justicia en errores no intencionados o no intencionados por algunos jueces que imparten una justicia heterogénea, el cual quita credibilidad a las instancias judiciales. La consecuencia de la presente investigación es minimizar o eliminar este tipo de fallos judiciales para así tener una justicia equitativa entre todos los ciudadanos.

El propósito de la presente investigación es hacer prevalecer, atender, revisar concienzudamente casos donde hubo irregularidades directas e indirectas para poder corregirlas y se haga justicia sobre un mal fallo aplicado en su momento.

1.2. Formulación del Problema

Problema general

¿Cómo la revisión civil se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, 2020?

Problemas Específicos

¿Cómo el proceso civil se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, 2020?

¿Cómo la defensa de lo justificable se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, 2020?

¿Cómo los plazos de ley se relacionan con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, 2020?

¿Cómo la impugnación extraordinaria se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, 2020?

1.3. Formulación de objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar la relación entre la revisión civil y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo

Objetivos Específicos

Determinar la relación entre el proceso civil y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, 2020

Determinar la relación entre la defensa de lo justificable y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, 2020

Determinar la relación entre los plazos de ley y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, 2020

Determinar la relación entre la impugnación extraordinaria y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, 2020

1.4. Justificación de la investigación

Ñaupas. Mejía. Novoa. & Villagómez. (2013), narran que se fracciona en tres aspectos, estos son:

Justificación teórica

El presente proyecto de investigación se justifica teóricamente porque tendrá el propósito de describir la relación teórica existente entre las variables: La revisión civil y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta. Por otra parte, se considera que con esta investigación se ampliarán las teorías conceptuales de estas variables, las cuales servirán de antecedente a futuras investigaciones similares.

Justificación práctica

La presente investigación se justifica prácticamente porque busca que, a través de la revisión de casos sentenciados inadecuadamente, resarcir esta condena injusta a través de la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta el cual ayudara a esclarecer los casos tal como fueron e impartir una justicia homogénea.

Justificación metodológica.

Se justifica metodológicamente porque utilizamos el método deductivo a inductivo y viceversa, es decir vimos información general y luego comprobamos dicha información en cada uno de los casos de sentencias arbitrarias en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo y luego lo corroboramos viendo e interiorizándonos en cada uno de los casos.

Justificación social.

En el momento que la exploración va a solucionar dilemas comunitarios que dañan o ayudan a un conjunto colectivo. En resumen, la indagación favorece a los usuarios de los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, a los cuales después de una revisión de sus casos injustamente sentenciados, a través de la petición obtendrán una sentencia más justa a cada uno de sus casos y por consiguiente toda la población de su conjunto saldrá beneficiado.

1.5. Delimitación del estudio

El presente trabajo de investigación se delimita de las siguientes maneras:

La presente investigación se delimita espacialmente porque se desarrollará en los ambientes de los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo en la región Ucayali, el cual queda en la Av. Sáenz Peña 360.

El presente trabajo de investigación se delimita temporalmente porque se realizará los meses de: agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020.

La delimitación teórica del presente trabajo de investigación estuvo alineados a las variables de estudio que son: Revisión civil y la aplicación

de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta, del cual se desagregara sus dimensiones e indicadores conceptuales de los que se convertirán en preguntas que se aplicaran en un cuestionario de acuerdo al contexto de la investigación.

1.6. Viabilidad del estudio.

El presente trabajo de investigación se viabiliza de la siguiente manera:

La presente investigación se justifica técnicamente porque se han considerado todas las normativas del centro de investigación de esta casa de estudio, por ser actuales y enmarcadas en la nueva Ley Universitaria vigente.

La viabilidad ambiental del presente trabajo de investigación por tratarse de un proyecto de investigación correlacional y netamente académico no genera impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes del ecosistema de nuestra región. Cabe mencionar que en la presente investigación utilizaremos únicamente materiales degradables.

La evaluación financiera del presente trabajo de investigación, estará financiado íntegramente por el bachiller Bach. Andy Charly SCharff La torre.

En la presente investigación en lo concerniente a lo social, se logrará constituir un equipo de trabajo compacto entre todos los integrantes de los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo. Con lo cual se logrará cumplir las expectativas y metas trazadas.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional

Ortega (2019). *El recurso de revisión civil en materia civil*. (tesis de postgrado). Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones. El recurso de revisión se corresponde con un medio de impugnación de carácter procesal que se encuentra estipulado en la legislación ecuatoriana en el proceso penal, más no está previsto en el proceso civil. El recurso de revisión es considerado como un medio de impugnación autónomo, previsto para aquellos supuestos en que la seguridad jurídica se pueda ver comprometida con la degradación consecuyente de la justicia y el Derecho. El objeto de los recursos lo constituyen las providencias del juez, conocidas como autos o sentencias, para así estructurar un sistema de control y fiscalización de las resoluciones judiciales, en busca de asegurar la integridad del orden público, procurando la certeza de las decisiones dictadas, ya que como se sabe los recursos tienen una finalidad de interés colectivo o público, dirigido al afianzamiento en la confianza de la administración de justicia.

La revisión de sentencias firmes está fundada en los preceptos de justicia, no obstante, este se contrapone al principio de seguridad

jurídica. En efecto, con el recurso de revisión se altera la integridad de la cosa juzgada, la cual una vez dictada la decisión que emana de ella se considera una verdad hasta tanto no se demuestre lo contrario luego de la interposición de un recurso, siendo que el mismo ataca a las sentencias que han adquirido la fuerza de cosa juzgada. Según se ha dicho, el recurso extraordinario de revisión no debe constituirse como un instrumento que implique el cuestionamiento de la actividad del juez en cuanto a los parámetros legales de los cuales se valió para llegar a una decisión; ni con este recurso se debe pretender la corrección de errores indicando ya que la verdadera finalidad de este recurso es ventilar los hechos procesales que de alguna forma pudieron tener una incidencia indebida en la decisión dictada mediante la cual se resolvió la controversia.

El recurso de revisión está sometido a causales o motivos específicos dispuestos por la ley, los cuales no pueden ampliarse por analogía, por cuanto en forma casi unánime por todas las legislaciones comparadas, están establecidos mediante una enumeración taxativa. Estos motivos se refieren a los supuestos de mala fe de juez o de las partes; al dolo procesal; la existencia de documentos que eran ignorados por las partes o se encontraban extraviados, por razones de fuerza mayor; el reconocimiento de 94 documentos y testimonios falsos luego de emitido el fallo que le hubieren servido de fundamento; el prevaricato y/o cohecho del juez; y/o, cualquier otra conspiración fraudulenta. De ahí que, las causales que pueden permitir la apertura del procedimiento de revisión deben caracterizarse por ser vicios substanciales de los actos procesales, que sean trascendentes, externos o heterónomos al proceso; y que, además, impliquen una novedad, con respecto al proceso original.

Asimismo, la enunciación de estas causales debe ser taxativas y delimitadas por la Ley y además deben ser interpretadas en forma restrictiva por los tribunales. En este orden de ideas, se debe tomar en cuenta que el hecho de que exista una posibilidad de recurrir

ilimitadamente acarrearía que no se llegase a obtener nunca un pronunciamiento definitivo y concreto que permitiera resguardar el derecho de una de las partes y hacer cesar las pretensiones de la otra parte, sin que se llegue a saber con seguridad la justicia aplicable para el caso concreto; es por esta razón que, la posibilidad de recurrir con respecto a la solicitud del recurso de revisión deba contar con limitaciones legales desde el punto de vista procesal, que no permitan el quebrantamiento del principio de seguridad jurídica en forma reiterada y consecuente.

Gonzales; Guzmán y Menéndez. (2017). *“Revisión de sentencias firmes por declaración de documentos falsos en proceso penal, regulado en el código procesal civil y mercantil de El Salvador”*. (tesis de pregrado). Universidad De El Salvador. República De El Salvador. La presente investigación llego a las siguientes conclusiones. Respecto a la Revisión de Sentencias Firmes, concluimos: Que, sin importar el apartado donde se encuentre regulada tan novedosa institución jurídica, es menester para el correcto estudio de la misma, enfocarse en todas aquellas características que la definen, más que dejarse guiar por el apartado en donde ha sido incorporada normativamente. Es decir que, no porque haya sido incorporada al apartado dedicado a los Medios de Impugnación en el Libro Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, signifique que se constituya un medio de impugnación. No lo es en sentido amplio ni en sentido estricto, pues estamos ante un proceso independiente y autónomo con características especiales.

Como consecuencia de lo anterior, podemos afirmar que la revisión es un auténtico proceso que positiviza el “conjunto de derechos constitucionales de incidencia procesal, posibilidades, obligaciones y cargas, que asisten a los sujetos procesales como consecuencia del ejercicio del derecho de acción y de la interposición de la pretensión, cuya realización, a través de los oportunos actos procesales, origina la aparición de sucesivas situaciones procesales, informadas por el

principio de contradicción, desde las que las partes examinan sus expectativas de una sentencia favorable que ponga fin al conflicto mediante la satisfacción definitiva de sus respectivas pretensiones y resistencias.

La revisión de la sentencia firme constituye uno de los excepcionales institutos procesales, que permite a los tribunales en el ámbito de la jurisdicción ordinaria, volver a conocer de cuestiones ya decididas por sentencias firmes, contrario al principio que lo resuelto por ella es inmodificable y de obligado cumplimiento. Su fundamento se encuentra pues íntimamente ligado con los fines y efectos del proceso, puesto que no sólo está en juego la victoria de los litigantes, sino la justicia y la salvaguardia del orden jurídico, lo que en buena hora permite corregir cualquier extravío. Es evidente el choque o fricción entre la seguridad jurídica y la justicia, de donde cabe individualizar el genuino fundamento de la revisión civil, que nace de una razonable ponderación entre ambos para determinar cuál prevalece.

El proceso de revisión se encuentra sujeto a dos plazos de caducidad, uno absoluto de cinco años a contar a partir de la publicación de la sentencia que se pretende rescindir; y otro relativo de tres meses que comenzará a computarse a partir del momento en el que se produzcan alguna o algunas de las causas taxativamente enumeradas en el art. 541 CPCM. El primero es un presupuesto de admisibilidad de la demanda y el segundo de la pretensión misma. Para que una sentencia sea revisada por el segundo motivo del art. 540 CPCM se necesita que la falsedad del documento en que se funde la pretensión de revisión precisa haber sido declarada por un órgano jurisdiccional penal en un proceso de esta naturaleza.

Tal declaración de falsedad puede haberse efectuado antes o después de haberse dictado la sentencia impugnada, pero en el primer caso, la parte que la alegue, deberá acreditar en el juicio de revisión que no tuvo conocimiento de este hecho en momento oportuno para alegarlo

en el anterior proceso cuya revisión solicita. Para que el motivo prospere se requiere que el documento declarado falso fuera decisivo, en el sentido de haber servido de base al pronunciamiento proferido en la sentencia impugnada. Las causas de revisión taxativamente enumeradas en la Ley van a quedar divididas en dos, “vicios que afectan al conocimiento del juzgador” y que abarcarían los tres primeros motivos de revisión previstos en el art. 541 CPCM, relacionados todos ellos con la aparición de nuevas circunstancias que indican que las pruebas propuestas por las partes, o fueron insuficientes o llevaron al juzgador a tener un falso conocimiento del litigio; y “vicios que afectan a la voluntad del juzgador, o incluso a la voluntad de cualquier sujeto procesal interviniente en el proceso”, entre los que tienen cabida los supuestos a los que hace referencia el motivo 4º del citado art. 541 CPCM, el cohecho, la violencia y la maquinación fraudulenta.

Dávila y Olivas. (2010). *La cosa juzgada en materia civil.* (tesis de pregrado). Universidad Centro Americana. Nicaragua. En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones. Finalmente, puede decirse que en la institución de la cosa juzgada conviven espíritus variopintos que la han llevado a ser lo que ahora conocemos. Desde las nociones mágicas del derecho, las necesidades políticas de una época, el racionalismo puro del derecho, la equidad y muchos más, permitieron mantener vigente hasta nuestros días el precepto *res iudicata*.

En la actualidad se puede decir que la cosa juzgada no sólo responde a un elemento de justicia o equidad, puesto que se podría pretender la repetición de un proceso hasta que no quede un ápice de duda sobre la legitimidad e infalibilidad de lo declarado o constituido en juicio, sino que se parte de la necesidad de certeza del propio contenido de la sentencia, de esa cualidad especial que hemos denominado cosa juzgada, que vincula a las partes, al juez y condiciona el derecho substantivo que fue objeto de la tutela jurisdiccional.

La cosa juzgada se perfecciona como una necesidad inexorable del proceso en tanto se requiere no sólo la declaración de la voluntad normativa para el caso concreto (*sententia*), sino que el contenido que ésta posee sea fundamental para desarrollar eficazmente el tráfico jurídico de los sujetos de derecho en torno a un derecho substantivo determinado. Es entonces, pues, la cosa juzgada necesaria para configurar la tan preciada seguridad jurídica presente en las relaciones de los justiciables y existente en el propio ordenamiento jurídico.

De tal forma que, si una vez se planteó que el trípede fundamental del derecho procesal son los conceptos acción, jurisdicción y proceso a su vez, la seguridad jurídica descansa en pretensión, jurisdicción y cosa juzgada. Con todo lo anteriormente expresado damos por concluido el presente trabajo investigativo, creyendo haber cumplido con los objetivos y parámetros propuestos al inicio de nuestra investigación, según lo hemos demostrado a lo largo de las líneas que nos preceden.

Bonilla y Lizzette. (2004). *“Incidencia del recurso de revisión de la sentencia firme en el principio de la santidad de la cosa juzgada, según se pretende regular en el anteproyecto de código procesal civil y mercantil de El Salvador”* (tesis de pregrado). Universidad de El Salvador. República de El Salvador. En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones. A través de la investigación pude identificar la incidencia que causará el recurso de revisión de la sentencia firme en el Principio de Santidad de Cosa Juzgada, según se pretende regular en el Anteproyecto de Código Procesal Civil y Mercantil Salvadoreño en estudio, dando los siguientes resultados. Con respecto a las partes, el recurso de revisión de la sentencia firme, causará tanto consecuencias positivas como negativas en ambas partes, por un lado, al que obtuvo una sentencia favorable causará perjuicio porque al interponerse el recurso de revisión, la finalidad inmediata es revocar la

sentencia, por la otra, al recurrente le causará un beneficio ya que si se modifica la sentencia tendrá consecuencias positivas para éste.

Con respecto al proceso, según los informantes claves, se dará un debido proceso judicial, ya que al interponerse este recurso evitará violaciones a derechos constitucionales e indefensiones. • Se logró identificar el origen y desarrollo histórico del Principio de la Santidad de la Cosa Juzgada desde el Derecho Romano, ya que es el pilar histórico desde donde nace este principio jurídico. 137. El desarrollo histórico dentro de nuestro marco jurídico, del principio de cosa juzgada, a través de un análisis detenido de las legislaciones aplicadas en nuestro país, es regulado en nuestro código de manera estrecha no exponiendo su significado, y con respecto al recurso de revisión no se ha regulado de ninguna manera, hasta la actualidad con la proposición del anteproyecto de código procesal civil y mercantil se pretende dar una regulación legal y una aplicación eficaz.

A pesar de la contradicción que existe entre las teorías tradicionales y las teorías modernas se logran armonizar evidenciando los defectos de la primera para unificarla con la segunda. En definitiva el Principio de la santidad de la sentencia firme, no se destruye ni se debilita al interponer el recurso de revisión de la sentencia firme, al contrario, a través de la investigación de campo pude comprobar que lo que resulta es dos maneras diferentes de ver un mismo fenómeno, ya que los motivos por los cuales se interpone el recurso de revisión de la sentencia firme son motivos excepcionales, que taxativamente estarán regulados en la ley, por el contrario, si algún motivo no se encuentra regulado como causa para interponer el recurso de revisión entonces allí la sentencia quedará firme, o sea en autoridad de cosa juzgada.

Del análisis jurídico realizado, en relación al recurso de revisión, en el anteproyecto se concluye que referente a la legitimación procesal no manifiesta quienes por un lado resultaran como legitimados pasivamente de la interposición del recurso de revisión. Expresa la

legitimación activa, pero se limita a manifestar que serán 138 legitimados activos solo los que intervinieron en el proceso, no habla nada de los terceros opositores. Artículo que debería expandirse de manera que no se haga una interpretación extensiva o antojadiza por parte de los jueces y de los litigantes.

La cosa juzgada es un instrumento indispensable de paz, seguridad y justicia en las relaciones jurídicas de los hombres, pero no es un valor absoluto sino relativo. La necesidad de firmeza de las decisiones judiciales debe ceder, en determinadas circunstancias que ocasionen grave perjuicio, ante la necesidad de tutelar a la verdad como contenido intrínseco del valor justicia. La revisión debe ser excepcional, ya que, la cosa juzgada y su consecuencia la seguridad jurídica, siguen siendo pilares fundamentales del Estado de Derecho.

La admisibilidad del recurso de revisión está edificada sobre situaciones claras; en los casos confusos, el magistrado deberá abstenerse de anular la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. La finalidad de la revocación será, en lo esencial, reparar el perjuicio causado por el dolo, fraude, colusión o la indefensión. En principio, donde no exista perjuicio no habrá revocación; no obstante, en aquellos casos en que estén en juego normas de orden público la revocación será procedente aun cuando no exista perjuicio de los terceros.

2.1.2. A nivel nacional

Ruiz. (2019). *Analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código procesal civil peruano.* (tesis de postgrado). Universidad Federico Villareal. Lima. La presente tesis llevo a las siguientes conclusiones. La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta tal como se concibe en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, artículo 178, modificado por la Ley No. 27101, constituye un remedio de carácter extraordinario, excepcional y residual. La Acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, prevista en el artículo 178 del Código Procesal Civil si bien tiene su más inmediato

antecedente, en el Juicio de Refutación de las Sentencias. Toledo, O. (2005) así como Considera, que la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta debe ser reglamentada mediante una norma especial que no se encuentre circunscrita en el ámbito del Código procesal Civil pues como se ha verificado anteriormente esta institución tiene aplicación para otro tipo de procesos como son los procesos laborales.

Puede demandarse a través de un proceso autónomo la Nulidad de una sentencia o la del acuerdo de las partes homologado por el Juez que pone fin al proceso, alegando que el proceso que se origina ha sido seguido con fraude o colusión siempre que ambos casos se afecte el debido proceso, cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste y aquellas. El Juez competente es el Juez Especializado de la materia que corresponda en el proceso primigenio y se tramita bajo las normas del proceso más lato regulado en la normativa correspondiente.

Puede demandar la nulidad la parte o el tercero ajeno al proceso que se considere agraviado por la sentencia, conforme a los principios que gobiernan las nulidades procesales, siendo que la demanda se entenderá con la parte contraria del proceso primigenio o con ambas partes, en el caso de que el actor sea un tercero, y con el Procurador Público encargado de los asuntos del Poder Judicial. La interposición de la demanda está sujeto a un plazo de caducidad el mismo que vence a los seis meses de ejecutado el fallo o de haber adquirido la calidad de cosa juzgada si no fuere ejecutable. Toledo, O. (2005). Mientras que, por el valor de justicia se comprende que las observaciones anómalas que no son acordes a derecho, como por ejemplo el fraude en un proceso constituye ser materia de revisión.

Nazario. (2018). *“La aplicación de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el distrito judicial de Lambayeque entre los años 2002 al 2013.* (tesis de postgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. En la presente investigación se llegó a las siguientes

conclusiones. La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta es un instituto procesal que lamentablemente no viene siendo aplicado de manera correcta por los litigantes y abogados. La acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta debe ser utilizada como última ratio o último recurso (es decir de manera excepcional), esto es, procede cuando el fraude y la colusión que impliquen la afectación a un debido proceso no pudieran ser, en su caso, removidos a pesar de haberse utilizado, en tiempo y forma debida, los recursos impugnatorios dentro del proceso primigenio.

Casi la totalidad de demandas de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta son declaradas infundadas por no aplicar de manera o forma correcta este instituto procesal. El proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no implica la revisión de fondo de controversia primigenia, es decir no implica la revaloración de la prueba actuada en el proceso primigenio esto es, se contrae únicamente a determinar si el proceso cuestionado se ha seguido con fraude o colusión que signifique afectación al debido proceso.

Juárez. (2015). *La nulidad de la cosa juzgada fraudulenta y la necesidad de su modificación en el código proceso civil: análisis de procesos de la corte superior de justicia de Tacna, periodo 2011-2013.* Ventas Et Scientia. Volumen 4. Pág. 35. En el presente artículo se llegó a las siguientes conclusiones. La nulidad cosa juzgada fraudulenta, regulada en el artículo 178 del Código Procesal Civil, actualmente es ineficaz, ya que no produce el efecto deseado, esto es, “invalidar una sentencia obtenida en un proceso mediante artificios fraudulentos, afectándose naturalmente el derecho a un debido proceso”, pues la gran mayoría de demandas de este tipo son finalmente declaradas infundadas o improcedentes, situación que resulta aún más llamativa, si se tiene en cuenta que nos encontramos ante una figura considerada por la doctrina como excepcional.

La usual presentación de demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta genera inseguridad jurídica, pues en tanto no se resuelva en

forma definitiva el proceso respectivo, la parte favorecida en el proceso precedente no podrá sentirse segura sobre la resolución del conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica que motivó la tramitación del proceso anterior. Asimismo, el hecho que la gran mayoría de demandas de nulidad de cosa juzgada fraudulenta sean finalmente desestimadas, genera una sensación de indefensión frente al fraude procesal. Este problema tiene su basamento en el contenido del artículo 178 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N°27101, el mismo que tiene deficiencias, que a su vez han generado múltiples cuestionamientos.

Nuestra legislación procesal civil lo regula como un proceso autónomo que se tramita en la vía más lata (proceso de conocimiento, por contar con mayor capacidad probatoria), a través del cual se busca remediar una situación viciada por fraude procesal que ha afectado el debido proceso, retrotrayéndose las cosas al estado anterior al que produjo el fraude procesal, anulando todos los actos afectados por tal conducta.

Los órganos jurisdiccionales se están viendo congestionados de acciones de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta produciéndose un fenómeno similar a la “amparización” - que se dio en su oportunidad cuando se promulgó la ley 23506, que regula las acciones de Habeas Corpus y Amparo, lo cual afecta a la seguridad jurídica y menoscaba el cumplimiento de las decisiones judiciales.

Nalvarte y Villafan. (2012). *La nulidad de la cosa juzgada fraudulenta un nuevo enfoque a la revisión civil en el código procesal civil peruano.* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima. La presente investigación llego a las siguientes conclusiones. La evolución y cambios de las costumbres en la sociedad es constante, las nuevas modalidades de fraude en la vida jurídica y en los procesos judiciales también son nuevos, es por ello que el cuerpo jurídico de nuestro Estado se muestra ofensivo ante estas prácticas antijurídicas y de injusticia. Por

tanto el Derecho Procesal Civil, nos brinda mecanismos de garantía y defensa frente a las maniobras del litigante por llegar a sentencias con calidad de Cosa Juzgada no acordes a Derecho, es así que nace en nuestro país la Nulidad de Cosa juzgada Fraudulenta, de carácter excepcional, residual y extraordinario, que tiene por objeto declarar la nulidad una sentencia o auto definitivo (Cosa Juzgada) por haberse seguido el proceso primigenio con fraude o colusión cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste o aquellas, siempre que ambos casos, implique violación del debido proceso.

Siendo ello así, la presente Tesis hace un nuevo enfoque de esta figura procesal, que viene recibiendo muchos cuestionamientos por sus deficiencias e inadecuada regulación, ya que se presta a diferentes y extensas interpretaciones que perjudican al litigante y al justiciable, problemas que se encuentran y observan en cuanto: la competencia del juez, el plazo de caducidad para interponer la demanda, las medidas cautelares que se podrán otorgar en el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, y efectos del proceso; hasta qué punto vuelven las cosas a su estado anterior.

Por esa razón se cuestionará el contenido actual contenido del artículo 178° del Código Procesal Civil Peruano investigando y analizándolo a fin de hallar las deficiencias, carencias y vacíos que presenta para poder corregirlas, presentando finalmente una propuesta legislativa mediante una nueva redacción del mencionado artículo, así como también insertar una correcta denominación del mismo que rescate los valores axiológicos de la justicia y seguridad jurídica.

Toledo. (2005). *Nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en el ordenamiento procesal civil peruano*. (tesis de postgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. La presente tesis llego a las siguientes conclusiones. La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta tal como se concibe en nuestro ordenamiento procesal civil, artículo 178, modificado por la Ley No. 27101, constituye un remedio de carácter

extraordinario, excepcional y residual. La Acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, prevista en el artículo 178 del Código Procesal Civil si bien tiene su más inmediato antecedente, en el Juicio de Contradicción de Sentencia previsto en el artículo 1083 del Código de Procedimientos Civiles de 1912, tiene características propias que la distinguen de ésta última figura.

Los órganos jurisdiccionales se están viendo congestionados de acciones de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta produciéndose un fenómeno similar a la “amparización” - que se dio en su oportunidad cuando se promulgó la ley 23506, que regula las acciones de Habeas Corpus y Amparo, lo cual afecta a la seguridad jurídica y menoscaba el cumplimiento de las decisiones judiciales. Es necesaria una mayor difusión, de los alcances de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta - pues se sigue considerándose como un juicio de contradicción de sentencia y por lo tanto como un recurso más frente a un fallo adverso o una forma de detener la ejecución de una sentencia.

El objeto de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no implica la revaloración de la prueba actuada en el proceso primigenio, esto es, se contrae únicamente a determinar si el proceso cuestionado se ha seguido con fraude o colusión que signifique afectación al debido proceso. El planteamiento de una demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no tiene la virtud de detener la ejecución de la sentencia en el proceso primigenio. Resulta indispensable un completo desarrollo en la legislación sobre la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta que destaque los aspectos indicados en los puntos 1 y 2.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Revisión civil (Variable N°1)

2.2.1.1. Definición de revisión civil

Según el punto de vista de Guasp “el recurso de revisión es aquel proceso especial, que, por razones jurídico-procesales, tiene por objeto impugnar una sentencia ante el grado supremo de la jerarquía judicial, en virtud de motivaciones que no pertenecen al proceso mismo en que la resolución impugnada se dicta, sino son extrínseca dicho proceso y determinan, por lo tanto, la existencia de vicios trascendentes a él (Guasp, 1977, pág. 125).

Para Podetti “es un remedio procesal extraordinario encaminado a examinar de nuevo una sentencia pasada a la autoridad de cosa juzgada cuando se ha llegado a ella por medios ilícitos o irregulares, sin culpa o negligencia del vencido, prescindiendo e incorporando nuevos elementos de prueba en el nuevo juicio”

Una de las iniciativas de La Acción de Revisión en el transcurso de la historia, se suscitó en el Código procesal en materia criminal del año de 1920 donde se integra esta excepción en nuestro ordenamiento procesal, que manifestó en su presentación de motivos: «El derecho a la inocencia es irrenunciable, imprescriptible, inviolable. La condena que pesa sobre un inocente, desde el momento en que se descubre el error, es un crimen evidente, el más infame y el más alevoso de todos los crímenes. No hay contemplación alguna que pueda permitir que se consuma» (De la Cruz, 2013)

Posteriormente en 1940 se implementó el Código de Procedimientos Penales (2017), señalando en su exposición de motivos que: “El recurso de revisión, que los legisladores modernos admiten, no sólo en las cuestiones penales sino en las civiles, es por su propia naturaleza limitado, como que ataca el orden judicial en lo fundamental al turbar la cosa juzgada. Por lo mismo requiere de circunstancias verdaderamente excepcionales para poder

conceder". Dentro del ámbito penal, comprende la revisión la Corte Suprema, administrativamente en Sala Plena. El Art. 361 del Código de procedimientos penales establece los casos en que procede pedir Revisión de sentencia condenatoria:

1. Cuando después de una condena por homicidio se produzcan pruebas suficientes de que la pretendida víctima del delito vive o vivió después de cometido el hecho que motivó la sentencia.
2. Cuando la sentencia se basó principalmente en la declaración de un testigo condenado después como falso en un juicio criminal.
3. Cuando después de una sentencia se dictará otra en la que se condene por el mismo delito a persona distinta del acusado; sin poder pacificar ambas sentencias, de su discordancia resulte la verificación de la inocencia de alguno de los condenados.
4. En el caso que una sentencia se hay dictaminado contra otra precitada anteriormente que tenga la calidad de cosa juzgada.
5. Cuando posteriormente a la sentencia dictada se acrediten hechos por medio de pruebas no conocidas en el juicio, que tengan capacidad de diagnosticar la inocencia del sentenciado.

Son los únicos casos en que procedía la Revisión con la aplicación de este articulado. Donde observamos que solo podía pedirse tanto a favor del condenado en cárcel, como cuando ya se encuentre en libertad. En caso de haber muerto tendría por objeto rehabilitar su memoria. Acá tampoco se fijó un plazo para interponer revisión de sentencia condenatoria.

Ahora en la actualidad se encuentra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal, donde refiere a la Acción de revisión en su Artículo 439 que a la letra determina:

“La revisión de las sentencias condenatorias firmes procede, sin limitación temporal y solo a favor del condenado en los siguientes casos...” (C.P.P., 2017)

1. En el caso que, luego de una sentencia condenatoria, posteriormente se dictara otra sentencia que imponga pena o medida de seguridad a otra persona por el mismo delito en el mismo caso, de quien fue primero

sentenciada. y no pudiendo concertar ambas sentencias, resulte de su incoherencia la verificación de absolución de uno de los sentenciados.

2. Cuando una sentencia condenatoria se haya emitido contra otra anterior que tiene la condición de cosa juzgada.
3. En el caso que exista un elemento de prueba que carezca de valor probatorio o que este asignado por elementos adulterados, incorrectos o falsos; siempre y cuando este elemento de prueba haya sido decisivo para el dictamen de la sentencia.
4. Cuando ulteriormente a la sentencia se revelan hechos o medios de prueba que no fueron conocidos durante el proceso, que solos o con vínculo a las pruebas valoradas anteriormente sean capaces de decretar la inocencia del sentenciado.
5. Cuando se pruebe, mediante decisión firme, que la sentencia fue establecida únicamente por un delito cometido por el juez o por peligrosa intimidación contra su persona o familiares, siempre que en los hechos no haya participado el sentenciado.
6. En el caso que la norma que valido la sentencia hubiera sido proclamada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema.

Marco normativo de la acción de revisión

El derecho a la impugnación, a la pluralidad de instancias constituye una garantía constitucional, que no solo es prescrita por la constitución (artículo 139 inciso 6), también es reconocido por la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 11), y sobre todo por la legislación internacional (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención Americana de Derechos Humanos), de la cual el Perú forma parte. El fundamento de los recursos no es otro que el reconocimiento de la falencia o error humano, es decir los magistrados pueden cometer errores cuando determinan, glosan o deducen la ley, por lo que es adecuado que las partes tengan la facultad de pedir en el propio proceso que la resolución dictada sea reestructurada como expresión de garantía para una correcta administración de justicia.

Nuestra doctrina reconoce dos tipos de impugnación reconocidos en la Ley, como son: El recurso, constituido por la reposición, apelación, casación y queja. Y La acción de impugnación; que es la revisión. Diferenciándose en que el recurso incurre en una resolución impugnabile dictado en un proceso y dentro de él y la acción de impugnación es referida a una impugnación de tipo extraordinaria guiada contra sentencias firmes.

Contenido de la demanda

La demanda que se presenta solicitando la revisión ante la Sala Penal de la Corte Suprema, deberá abarcar los siguientes puntos:

- a) Precisar de manera clara el número de expediente judicial, la sentencia que solicitamos sea revisada indicando además al órgano jurisdiccional que sentencio.
- b) Detallar el origen y la mención precisa y completa de los hechos en que se establece el pedido, como también los arreglos legales que le son aplicables.
- c) Se puede también solicitar en la demanda una indemnización económica especificando el monto, esto se realiza a potestad del demandante.

De igual modo dentro de los requisitos requeridos se puede acompañar copia de la sentencia que solicitamos sea revisada, como también se adjuntara la prueba documental que justifica lo solicitado. Caso contrario la Sala penal de la Corte Suprema otorgara un plazo de tiempo al solicitante para que pueda subsanar las falencias que tenga.

Trámite y sentencia

Una vez presentada la demanda con todas las formalidades, la Sala inspeccionará si cuenta con los requisitos antes mencionados, optando por Admitirla o caso contrario Inadmitirla, en cuyo caso se dará a conocer mediante un auto, pero en forma unánime por la Sala Penal.

Cuando la demanda es admitida, solicitan la expedición del expediente materia de revisión y la prueba documental señalada por el demandante; dando

a conocer de la recepción y la demanda al Fiscal Supremo o al condenado, según sea el caso. Consecuentemente la Sala habilitara si fuera necesario, la aceptación de los medios de prueba propuestos por el demandante, a los agraviados detallando de lo acontecido en el acta pertinente al caso. Terminada la actuación probatoria en un plazo máximo de 30 días, la Sala fijará fecha para la realización de la audiencia de revisión, citando al Fiscal y a la defensa del sentenciado, a su familiar o representante; en caso de que el demandante o representante no acuda a dicha notificación, la Sala declarará Inadmisible la demanda.

Validación del primer supuesto

La realización y aplicación de un correcto sumillado en la Acción de Revisión; prescrita en el actual Código Procesal Penal, determina que esta acción puede ser presentada sin límite temporal, la cuál debe ser modificada acorde a lo que se estipula en la Guía metodológica para la elaboración de sumillas en resoluciones judiciales del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial.¹⁸, aprobada con Resolución Administrativa N° 003-2014-CE-PJ donde señalan que la elaboración de sumillas, tienen que ser la versión corta de un texto; redactando lo esencial de éste, manteniendo la información del mismo en el menor número de palabras, con una concreción puntual del texto que crea la elaboración del artículo. Todo ello en amparo al Artículo 107 de nuestra Carta Magna en mención a la Iniciativa Legislativa, que también puede ser planteada por cualquier ciudadano. Que tendrá esencialmente como objetivo facilitar un correcto sumillado, comprensible y claro para una correcta interpretación de la acción de Revisión.

Formas de revisión civil de la cosa juzgada

En el Derecho Comparado existen tres formas de revisión civil:

- 1) El recurso, tal como se encuentra en la ley española de enjuiciamiento Civil.
- 2) La intervención en el juicio, que viene a ser el punto intermedio entre la impugnación por recurso y la acción autónoma. *La tierse opposition y la opposizione di terzo*, del Derecho Francés e italiano, respectivamente, son, por naturaleza acciones autónomas, al punto que se toleran, a su

vez, oposición, apelación y casación, pero al mismo tiempo se hallan vinculados de manera al juicio anterior, que pueden formular a él una verdadera unidad procesal en cuanto se refiere a competencia, personería, etc. Son procesos sobre un proceso, a los cuales la ley asigna como presupuestos, muchos de los presupuestos del proceso clausurado.

- 3) Un nuevo juicio, que es lo que se da en las formas autónomas de revocación tiene su origen en el Derecho Romano, y que, se ha trasladado hasta el derecho moderno. Gozanni explica que la posibilidad de impugnar la cosa juzgada fraudulenta tiene cabida a través de una pretensión autónoma de rescisión. “Pretensión” el objeto del litigio (la cosa o el bien y el derecho que se reclama) consiste, precisamente, en que se reconozca el verdadero derecho material); algo así, como el desarrollo del derecho de acción, pero independizado el objeto procesal del objeto material. “autónoma”, en el sentido de demanda introductoria a una nueva instancia “de revisión”, en cuanto forma impugnativa que busca destruir la sentencia firme obtenida por fraude.

1.2.1.2. Dimensiones de la variable I

Proceso civil (dimensión I)

Para Véscovi (1984), “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica”.

Por su parte Monroy (2001) dice que “el proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos”.

Norma aplicable (indicador I)

Una norma es internamente aplicable a todos los casos que regula, sin necesidad de que ella sea usada (aplicada) por un operador jurídico, un juez. La tesis de la aplicación posible no

identifica a qué casos se aplica una norma, sino que subraya qué es lo que se puede hacer con una norma internamente aplicable. Sobre la distinción entre aplicabilidad interna y externa, (Navarro y Moreso, 1997).

Criterio analítico (indicador II)

Díaz, (2008), que “comparte con cualquier proceso interpretativo la finalidad de tratar de descifrar el significado de textos lingüísticos, pero presenta como nota específica el que los textos jurídicos contienen normas, de forma que el significado que se trata de extraer del anunciado lingüístico de una norma jurídica, entendida ésta (...); como mandato o prohibición dirigido a poderes públicos o a ciudadanos, y cuyo cumplimiento es objeto de una respuesta mediante una sanción jurídica (...). En la interpretación jurídica el significante es la disposición, y el significado es la norma”.

Requisitos exigibles (indicador III)

Siendo la demanda el acto perceptor del proceso, y por ello de importancia suma, es conveniente verla como un instrumento a nuestro favor, para el ejercicio de nuestro derecho de acción. Sin aquella, este, no tiene materialización en la realidad jurídica.

Conjunto de actuaciones (indicador IV)

El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (Enciclopedia Jurídica, 2010).

Defensa de lo justificable (dimensión II)

Es una causa de justificación que ampara a quien actúa impidiendo o repeliendo una agresión ilegítima y actual a sus bienes jurídicos o los de un tercero, es decir, en defensa de los mismos, y con ello también del derecho atacado, de un modo racionalmente necesario. (Enciclopedia Jurídica, 2010)

Tutela jurídica (indicador I)

Gonzales (1985) menciona que: Es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

Resultado final (indicador II)

Anton (1986) “acción es una conducta voluntaria que consiste en hacer o no hacer algo, que produce alguna mutación en el mundo exterior” y “esa modificación del mundo exterior es lo que se llama efecto o resultado (evento) del delito”. Conforme a este uso del vocablo, es posible afirmar que “no hay delito sin resultado”, pues la exteriorización de la voluntad, como acción, siempre provocaría una modificación del mundo exterior (resultado) y por ende ambos términos se confundirían.

Debido proceso (indicador III)

Conocido también como debido proceso legal (Due Process of Law, en la terminología anglosajona), proceso justo o simplemente debido proceso, se trata, como dice Ticona (1998), del derecho humano o fundamental que tiene toda persona, el cual le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial, justo ante un juez responsable, competente e independiente, y con todas las garantías aplicables al caso, en la medida que se entiende que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino también a proveerle bajo término las garantías mínimas que le aseguren al incurso en el proceso tal juzgamiento imparcial y por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no sólo un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

El debido proceso, en otras palabras, es “el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían

aplicarse al caso que se trate. Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho” (RUBIO 1996). Estudio de la Constitución de 1993. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú p. 55).

Plazos de ley (dimensión III)

El procedimiento a los días hábiles administrativos, entendiendo por tales a aquellas fechas en que funcionan las dependencias de la Administración Pública, esto es, en principio, todos los días del año excepto sábados, domingos y feriados. (González, 1964).

Admisibilidad del acto procesal (indicador I)

Monroy, (2001) Dados por los elementos formales que determinan la aptitud de éste para producir efectos al interior del proceso. En cambio, los requisitos de procedencia son los elementos intrínsecos o de fondo de un acto procesal, cuya presencia es esencial para que el acto tenga la calidad de tal.

Obstaculización del proceso (indicador II)

(Freyre, 2012) en este caso, el imputado es portador de elementos de prueba importantes para acreditar la imputación delictiva, v.gr., quien es el administrador de una empresa, involucrando en un delito fiscal, podrá destruir o ocultar los libros contables que reflejan el estado financiero de la persona jurídica; quien se ha apoderado ilegítimamente de un bien mueble, como un vehículo, lo ocultará en un paradero desconocido, o le cambiara ciertas piezas o registros a efectos de variar su identificación. Puede también falsificar un documento, a fin de acreditar una situación inexistente, que estuvo fuera del país al momento de cometerse el asesinato, o también cambiar su apariencia física, por medio de una operación quirúrgica.

Procedibilidad del acto procesal (indicador III)

Delitala (1998), nos dice son actos jurídicos destinados y coordinados únicamente al proceso penal, por ejemplo, la querrela y

la denuncia, mientras que aquéllas no son actos, sino hechos jurídicos, como la garantía de reciprocidad. No obstante, propone que la declaración de la quiebra por un tribunal de la jurisdicción civil sería una condición objetiva de punibilidad, al no ser un acto destinado u orientado exclusivamente al proceso penal, es decir, desde el punto de vista de la acción penal no sería un acto, sino un hecho jurídico

Impugnación extraordinaria (dimensión IV)

Olmedo (1982) de "previsiones sanatorios o correctivas". Y cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido, hacen valer un poder de impugnación.

Solicitar revisión (indicador I)

Es un recurso de carácter extraordinario que está previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el fin de revisar una causa ya cerrada, cuando se dan diversas circunstancias contempladas en dicha Ley y que pueden provocar una nueva resolución judicial. (Resolución directoral general N° 201-2015-MTPE/2/14).

Solicitar sustitución (indicador II)

Existe para responder a ciertas eventualidades que pueden surgir en la tramitación de un proceso, por el hecho de haberse producido una transferencia o una transmisión de la cosa litigiosa. No resulta razonable que, por la producción de alguno de esos eventos lo obrado devenga en ineficaz. (Bonis, 2005).

Solicitar nulidad (indicador III)

La nulidad es la sanción por la cual la Ley priva a un acto procesal de sus efectos normales, debiendo diferenciarse la violación de las disposiciones de orden público, que entrañan siempre una nulidad absoluta, de aquellas que sólo afectan al interés privado, y que deben ser alegadas por aquel a quien perjudican. (El Peruano, 1998).

1.2.2. Aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta (variable II)

2.2.2.1. Definición de la aplicación de la cosa juzgada fraudulenta

La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta tal como se concibe en nuestro ordenamiento procesal civil, artículo 178, constituye un remedio de carácter extraordinario, excepcional y residual, que tiene por objeto rescindir (declarar la nulidad) una sentencia o auto definitivo por haberse seguido el proceso primigenio con fraude o colusión cometido por una, o por ambas partes, o por el Juez o por éste o aquellas, siempre que ambos casos, implique violación del debido proceso.

Ramírez, (2012) sostiene que la cosa juzgada fraudulenta ataca a las sentencias (que no son actos jurídicos privados), emitidas en cualquier proceso, sea de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, y a pedido de cualquier afectado, sea acreedor o deudor e incluso de un tercero.

Por su lado, Navarro, (2001) manifiesta que la nulidad de la Cosa Juzgada Fraudulenta consiste en la acción de invalidación de un acto jurídico procesal que da por finalizada definitivamente una controversia que adquirió calidad de cosa juzgada formal, por el motivo de que dicho proceso ha sido seguido con fraude unilateral o bilateral (colusión) afectando con ello el debido proceso. La invalidación del proceso con sentencia ejecutoriada se realiza a través de una acción autónoma.

Finalmente, el Código Procesal Civil Peruano involucra una notable innovación al incluir en el artículo 178 la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta como un instrumento que hace viable el cuestionamiento de sentencias que fueron engendradas por el fraude.

Naturaleza jurídica

La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no constituye un recurso. Constituye un proceso autónomo cuyos elementos característicos esenciales serán materia de análisis más adelante.

Para Véscovi (1984) la acción autónoma de nulidad da la posibilidad de lograr la declaración de nulidad de un proceso luego de concluido este, mediante un nuevo juicio (o recurso, como algunos entienden que es). (En ciertos países es la revisión que se organiza como proceso).

Haciendo referencia al Sistema Procesal Español el Profesor Montero Aroca señala que “para negar la naturaleza de recurso basta tener en cuenta que:

- 1) La revisión sólo procede contra sentencias firmes que resuelvan sobre el fondo del asunto (art.509 LEC), pero precisamente las sentencias son firmes cuando contra ellas no cabe recurso alguno (art.207.2LEC).
- 2) Si fuese un recurso procedería únicamente contra las sentencias del Tribunal Supremo, es decir, guardando el orden debido y evitando la revisión per saltum; pero no es así, pues mediante la revisión pueden impugnarse todas las sentencias firmes, sea cual fuere el órgano jurisdiccional que las dicta.
- 3) La pretensión que se ejercita en la revisión no es la misma que se ejercitó en el proceso anterior, diferenciándose en la fundamentación y en la petición (los elementos objetivos que identifican el objeto del proceso); los recursos continúan el proceso en una fase distinta; la revisión tiene como fundamentos los hechos calificados de motivos de revisión y como objeto la petición de que se rescinda la sentencia firme” (Montero, 1999).

Nulidades procesales.

La nulidad de un acto procesal lo convierte en ineficaz ya sea por ausencia de requisitos formales -Nulidad por vicios extrínsecos- o por falta de elementos sustanciales -Nulidades por vicios intrínsecos.

Serra, (1998), señala que, la doctrina española distingue entre la inexistencia, la nulidad absoluta, la nulidad relativa y la anulabilidad de los actos procesales:

- a) Se produce la inexistencia cuando faltan los presupuestos para el nacimiento del propio acto procesal, que por consiguiente no ha llegado a formarse, dándose una simple apariencia del acto.
- b) La nulidad absoluta se produce siempre que un acto procesal adolezca de una circunstancia esencial fijada en las leyes procesales como necesaria para que el acto produzca sus efectos normales.
- c) La nulidad relativa se distingue de la nulidad absoluta únicamente en su posibilidad de subsanación. El acto procesal relativamente nulo se equipará, de no ser subsanado, al acto absolutamente nulo, no siendo susceptible de producir efecto alguno.
- d) La anulabilidad de un acto procesal se produce cuando pese a su realización defectuosa, el acto produce plenamente sus efectos.

Vías y procedimientos para solicitar la nulidad

Maurino, (1999) sostiene que se puede decir que los medios impugnatorios de las nulidades procesales son: “el recurso, el incidente, la excepción y la acción”.

Vescovi (1984), hace referencia a que la doctrina y jurisprudencia uruguayas admiten que los medios y procedimientos para solicitar la declaración de nulidad aparte del recurso (ordinario y extraordinario) son: la excepción, el incidente y, con discrepancias, la acción ordinaria.

En nuestro sistema procesal podemos establecer que las vías para solicitar la declaración de nulidad pueden ser clasificar de la siguiente forma:

a) **Recurso.**

Esto es, el que se puede hacer valer dentro del mismo proceso. El recurso puede ser Ordinario, como es el recurso de reposición, que procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque (artículo 362 del Código Procesal Civil) y el de apelación que tiene por objeto de que el órgano jurisdiccional superior, examine la resolución del a quo con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364 del Código Procesal Civil), siendo que además conforme al artículo

382, del mismo cuerpo legal, el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad en los casos de que los vicios estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada. Por otro lado, el recurso puede ser extraordinario, como es el Recurso de Casación, que, entre otras causales, procede frente a la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o la infracción de formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales (Art. 386, inciso 3 del Código Procesal Civil).

b) **La Excepción.**

Siguiendo a Véscovi (1984) podemos decir que la excepción de nulidad “es una vía normal que utiliza el demandado, ya sea en el procedimiento principal o en el incidental, para hacer valer la nulidad dentro de los plazos y por las formas previstas para este tipo de procedimiento. Es cuando, siguiendo al mismo autor, se utiliza alguna excepción dilatoria que hace valer alguna nulidad. Tal es el caso de las excepciones de incompetencia o de incapacidad, que suponen falta de presupuestos procesales y que, si bien tienen una denominación especial, en el fondo significan alegar la existencia de una nulidad en el proceso. Sin embargo, en nuestro sistema legal la posibilidad de alegar alguna nulidad en vía de excepción está limitada en cuanto a la oportunidad en que puedan ser deducidas, pues, conforme al artículo 454 del Código Procesal Civil, los hechos que configuran excepciones no podrán ser alegados como nulidad por el demandado que pudo proponerlas como excepciones.

c) **Incidente.**

El incidente de nulidad está regulado en nuestro ordenamiento procesal civil en el artículo 176 del Código procesal Civil, con la exigencia de que se deba hacer valer en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo, la cual se resolverá previo traslado a la contraria por tres días, salvo que la nulidad sea manifiestamente improcedente.

d) **Acción Autónoma.**

Que, precisamente es el caso de la Acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta y que implica que en un nuevo proceso se pueda revisar la sentencia expedida en el proceso primigenio y que en nuestro caso está contemplada en el artículo 178 del Código Procesal Civil.

Naturaleza Jurídica.

Existe un conjunto de teorías acerca de la cosa juzgada, siendo las principales las siguientes:

a) **Presunción de verdad:**

Zorzoli (1998), señala que los romanos consideraban que la cosa juzgada se limitaba a asegurar la estabilidad del derecho resultante de una decisión judicial, es decir que, para ellos, la Cosa Juzgada era una presunción de verdad desechando todo planteamiento que se pretendiera efectuar o realizar nuevamente sobre la cuestión debatida.

Por otro lado, Montero Aroca precisa que esta concepción era asumida en el Código Civil Español, cuando decía en el derogado art. 1.251 que “contra la presunción de que la cosa juzgada es verdad sólo será eficaz la sentencia ganada en juicio de revisión”. Esta presunción iuris et de iure es residuo histórico de carácter netamente medieval (se llegaba a decir que *res iudicata facit de albo nigrum*), que hoy no se admite. (Montero, 2000)

b) **Teoría materialista:**

Zorzoli (1998),, esta teoría coloca a la sentencia como un hecho jurídico material y no procesal, es decir, que la sentencia vendría a cumplir la función de negocio jurídico otorgando derechos subjetivos y no se limitaría a la declaración del derecho objetivo. Los sostenedores son Wach, Kohler y otro. Esta teoría desconoce todo carácter declarativo de la sentencia, si reconoce que la sentencia es un efecto de la Ley y no de ella misma.

Por su parte Montero Aroca precisa que los civilistas del siglo XIX, principalmente la pandectística alemana, estimaron que la cosa juzgada material

justifica su fuerza vinculante porque la sentencia establece en cada caso cuál es el derecho entre las partes; el tribunal del proceso posterior queda vinculado a la cosa juzgada porque las relaciones jurídicas son como las sentencias las declaran. La cosa juzgada produce efectos novatorios en el ámbito de las relaciones jurídicas materiales; estas quedan constituidas en la realidad según lo decidido en la sentencia.

c) Teoría procesalista:

Según Zorzoli (1998), la misma reduce a la Cosa Juzgada a la declaración de certeza contenida en la sentencia, teniendo carácter obligatorio e indiscutible, negando que produzca efectos sobre las relaciones jurídicas sustanciales que son objeto del proceso y la sentencia. La misma ha sido enunciada por Hellwing y sostenida por Goldschmidt, Rosenberg y Stein.

Devis Echandía, citado por Zorzoli, observa a la presente teoría tres cuestiones:

- a. Que no se pueden ignorar los efectos de la Cosa Juzgada sobre las relaciones y derechos sustanciales puesto que los reviste la firmeza y certidumbre.
- b. No explica el fundamento jurídico que sustenta la existencia de la Cosa Juzgada.
- c. Considera por último que esta teoría se equivoca al considerar que sólo impide otra sentencia diferente, pues no puede resolver de nuevo sobre ese litigio aún en la misma forma y por eso la existencia de la Cosa Juzgada impide nueva sentencia de fondo. (Zorzoli, 1998),

Por su parte, Montero, (2000) manifiesta que esta teoría parte de la distinción entre lo material y lo procesal y de razones de conveniencia política. La cosa juzgada material es un vínculo de naturaleza jurídico pública que obliga a los tribunales a no juzgar de nuevo lo ya decidido. La seguridad jurídica exige que los litigios tengan un final; cuando se han agotado los medios que el ordenamiento pone a disposición de las partes para que éstas hagan valer en juicio sus derechos, la decisión final debe ser irrevocable. La cosa juzgada tiene naturaleza procesal, independientemente del cuerpo legal que la regule.

En la doctrina se distingue entre Cosa Juzgada Material y Cosa Juzgada Formal.

Cosa Juzgada Formal.

La Cosa Juzgada Formal es aquella en que no obstante que se hayan agotado todos los recursos previstos en la ley, la eficacia es transitoria y puede ser objeto de modificación en un proceso posterior distinto por disposición de ley. Es el caso de los procesos de alimentos en los que la sentencia puede ser modificada mediante un procedimiento posterior como es el aumento, reducción o exoneración de alimentos.

Para Zorzoli (1998), la cosa juzgada formal es aquella que a pesar de tener la vía recursiva agotada, su eficacia es transitoria o inestable y esta transitoriedad puede estar dada en aquellas situaciones en que por mandato de la Ley no se le agrega autoridad que surge de la inmutabilidad. La transitoriedad es a los fines de que en un procedimiento posterior pueda modificarse la Cosa Juzgada.

Por su parte, Montero Aroca señala que “la Cosa Juzgada Formal es un efecto interno de las resoluciones judiciales, en cuanto que se refiere al proceso mismo en el que la resolución se dicta, en virtud del cual las partes y el tribunal, en el desarrollo posterior del proceso, no podrán desconocer lo decidido en la resolución que la ha producido, es decir, en la resolución que ha pasado en cosa juzgada formal”. Por otro lado, el mismo autor considera que “la razón de ser de esta cosa juzgada formal debe buscarse en la seguridad jurídica y en que el proceso se desarrolle de un modo ordenado. Al valor justicia puede convenirle que en cualquier momento del proceso pudiera volverse a decidir sobre lo ya decidido en las resoluciones que van dictándose durante su curso, con la esperanza de lograr un mayor nivel de adecuación a la legalidad procesal, pero esa posibilidad significaría un desarrollo del proceso en el que nunca podría estarse seguro de la estabilidad de las resoluciones. La seguridad y el orden adecuado del proceso imponen en todas las resoluciones (menos la última) produzcan la cosa juzgada formal. (Montero, 2000)

Cosa Juzgada Material.

El concepto de Cosa Juzgada Material corresponde precisamente al que

hemos reseñado líneas arriba al iniciar este rubro. En virtud de la Cosa Juzgada Material la sentencia no solamente resulta inimpugnable sino además esta revestida del atributo de la inmutabilidad, salvo el caso excepcional de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta.

Por su lado, Montero (2000), señala que “la Cosa Juzgada Material es otro proceso distinto y posterior, y supone la vinculación, en ese otro proceso, al contenido de lo decidido en la sentencia sobre el fondo del asunto del primer proceso, es decir la estimación o desestimación de la pretensión. Los efectos de la cosa juzgada material, pues no tienen carácter interno, sino externo; no se reflejan en el proceso en el que se dicta la sentencia que produce la cosa juzgada material, sino en otro proceso posterior”.

Características de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Remedio excepcional

Arrarte, (2001), "Sólo procede su utilización frente a causales señaladas específicamente en el ordenamiento jurídico, las cuales no pueden ser interpretadas extensivamente o integradas analógicamente".

Para Vilela (2001) , Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura, “el carácter excepcional de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta se ve reforzado además por una serie de consideraciones referidas a los motivos o causas que permiten el acceso a la misma; en este sentido es preciso tener en cuenta lo siguiente: primero, que la enumeración de los motivos de revisión es taxativa y excluyente, de manera que no se permite la interposición de la demanda de revisión por motivos diferentes a los señalados por la ley; segundo, que la interpretación de dichos motivos debe realizarse con carácter restrictivo; tercero, que el motivo de revisión alegado ha de resultar novedoso para quien lo invoque y ha de haber ocurrido fuera del ámbito del proceso en el que ha producido sus efectos; cuarto, que entre la causa alegada y la sentencia que se intente rescindir ha de existir una relación de causa a efecto; y quinto y último, que ha de demostrarse suficientemente la realidad del motivo invocado.

Por su parte, Montero (2000) precisa que “la impugnación de la cosa juzgada sólo puede permitirle un ordenamiento jurídico de modo excepcional, por cuanto implica nada menos que desconocer la inimpugnabilidad y la irrevocabilidad de las resoluciones judiciales, pero se trata de la última exigencia de la justicia frente a la seguridad jurídica”.

Carácter Residual

Implica que la acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta debe ser utilizada como última ratio o último recurso, esto es, procede cuando el fraude o la colusión que impliquen la afectación a un debido proceso no pudieron ser, en su caso, removidos no obstante haberse utilizado, en tiempo y forma debida, los recursos impugnatorios dentro del proceso primigenio. (Hurtado 2001).

De esta forma será improcedente, por falta de interés para obrar, la acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta si quien la interpone ha consentido la sentencia adversa no habiendo ejercitado los mecanismos impugnatorios que la ley franquea, en tiempo y forma debida, no obstante estar en posibilidades de hacerlo. Igualmente, será improcedente la acción de nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta si quien la interpone no ha interpuesto el recurso de queja de derecho frente a la denegatoria del recurso de apelación.

Hurtado (2001), señala que tiene carácter residual porque no puede ser usada si en un proceso existiendo mecanismos internos y ordinarios que puedan subsanar el vicio ocurrido a propósito de la comisión del fraude procesal el perjudicado sin embargo no los utilizó; esta característica de subsidiariedad de la pretensión impugnatoria se constituye como la última ratio para enervar o impedir la producción de la cosa juzgada viciada. Se constituye como causal de improcedencia de la demanda en este caso si no se agotaron todos los medios impugnatorios dentro del proceso.

Carácter extraordinario.

Significa que el fraude o la colusión alegada para sustentar la acción nulificante debe ser de tal magnitud que implique violación del derecho a un debido proceso, principio de la función jurisdiccional de rango constitucional, y

una afrenta al sentimiento de justicia. (Hurtado, 2001, pág. 58)

Al respecto, Hurtado (2001) manifiesta que es extraordinaria, puesto que sólo puede cuestionar la autoridad de la cosa juzgada recaída en una sentencia judicial (auto que pone fin al proceso o sentencia) cuando esta decisión ha sido obtenida sobre la base del fraude, de tal forma que éste agravie a tal punto el espíritu de la justicia, que mantener la cosa juzgada sería una aberración.

Efectos limitados

Zorzoli (1998). La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta está afectada por límites subjetivos, y límites objetivos.

Límites Objetivos.

En el sentido de que si la decisión fuere anulada se retrotraen las cosas al estado en que se cometió el vicio no pudiendo alcanzar a los actos anteriores ni a los posteriores que sean independientes de aquel (principio de independencia).

Zorzoli (1998), señala que los límites objetivos de la cosa juzgada están compuestos por dos elementos:

- a. La identidad de cosa y objeto o de hechos, en materia laboral y contencioso administrativa, el objeto del proceso está constituido por el derecho reconocido, declarado o modificado por la sentencia en relación a una cosa o varias cosas determinadas, o la relación jurídica declarada según el caso.
- b. Identidad de causa petendi o de causa imputandi sea en materia civil o penal, está conformada por los hechos dejando de lado aquellos hechos circunstanciales, es decir, que ante una nueva demanda donde se invoca la misma causa petendi y se agrega otra causa, la cosa juzgada recaerá sobre aquella y no sobre la nueva causa. Es decir que para la existencia de la cosa juzgada deben coincidir en forma conjunta con el objeto y la causa petendi.

En el ordenamiento Procesal Español, la sentencia puede:

- 1) Desestimar la revisión: La sentencia firme impugnada permanece invariada, condenándose al demandante a las costas y a la pérdida del depósito (art. 516.2 LEC).
- 2) Estimar la revisión: Cuando la sentencia estime alguna de las causas del art.510 LEC, rescindirá la sentencia impugnada, limitándose a este efecto reincidente o negativo, dejando la situación entre las partes como si entre ellas ni se hubiesen realizado un proceso anterior y no hubiese existido nunca una sentencia firme con cosa juzgada.

En el juicio de revisión no se centra en la cuestión de fondo que fue objeto del proceso anterior; simplemente se rescinde la sentencia, devolviéndose los autos al tribunal de que procedan “para que las partes usen su derecho, según les convenga, en el juicio correspondiente” (art.516.1 LEC); es decir, rescindida la sentencia, la situación jurídica entre las partes queda como si no hubiese existido el proceso anterior, del que ninguna actuación queda como válida, por lo que si una de las partes lo estima conveniente puede incoar otro proceso planteando la misma pretensión, contra la que no podrá oponerse la excepción de cosa juzgada. En este posible proceso posterior las declaraciones hechas en la sentencia de revisión no podrán ser ya discutidas, debiendo ser tomadas como base (art.516.1, II, LEC). (Montero, 2000).

Por otro lado, Nelson Ramírez Jiménez hace referencia a que la ley nacional establece que el efecto de la sentencia es anular el fallo denunciado de fraudulento, reponiendo las cosas al estado que corresponda, al igual como lo regulan las leyes procesales de España, Italia y Costa Rica. Por consiguiente, vuelve el proceso a manos del juez original, sin considerar la hipótesis de que sea éste el causante del fraude. La recusación y la abstención por decoro impedirían su avocamiento, pero hubiese

sido preferible que la ley disponga en forma expresa cómo debe procederse en cada caso concreto. (Ramírez 2002).

Límites Subjetivos. - pues en la eventualidad de que la decisión fuese anulada, dicha rescisión no puede afectar a terceros adquirentes de buena fe y a título oneroso. Zorzoli (1998) manifiesta que en este punto coincide Devis Echandía en el sentido de que lo importante es la identidad jurídica de las partes, pero haciendo un profundo análisis de cada una de ellas y cuál es el grado de afectación y como juega la cosa juzgada sobre éstas.

No implica revisión del fondo de la controversia.

El objeto de la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no implica la revaloración de la prueba actuada en el proceso primigenio, esto es, se contrae únicamente a determinar si el proceso cuestionado se ha seguido con fraude o colusión que signifique afectación al debido proceso.

La revaloración de la prueba actuada en el proceso primigenio implicaría volver a debatir hechos que ya han sido materia de pronunciamiento jurisdiccional, lo cual afecta la santidad de la Cosa Juzgada y atenta contra la seguridad jurídica.

Por lo tanto, la interposición de una acción de nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta dirigida u orientada a una nueva evaluación del material probatorio aportado en el proceso cuestionado resulta improcedente, a nuestro criterio, por imposibilidad jurídica.

Causales de procedencia.

Fraude

La expresión fraude proviene del latín Fraus, fraudis y significa conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: engaño, inexactitud consciente, abuso de confianza que produce o prepara un daño generalmente material.

Para Jorge W. Peyrano, existe fraude procesal “cuando media toda conducta, activa u omisiva unilateral o concertada, proveniente de los litigantes, de terceros, del oficio o de sus auxiliares, que produce el apartamiento dañoso de un tramo del proceso o del proceso todo de los fines asignados; desviación que, por cualquier circunstancia y sin que medie culpa del afectado, no puede ser subsanada mediante los remedios legales instrumentados a otros efectos por el ordenamiento respectivo” (Peyrano, 1997).

Arrarte (2001) distingue entre Fraude en el Proceso y Fraude por el proceso:

Fraude en el Proceso: que se refiere a la existencia de actos procesales concretos en los que se ha actuado con el ánimo de engañar y perjudicar a alguna de las partes o a un tercero, como es el caso del litigante que premeditadamente señala como domicilio donde debe emplazarse al demandado un domicilio falso o inexistente con el objeto de llevar adelante el proceso a espaldas del contrario o la presentación de un instrumento adulterado o la presentación de un testimonio falso.

Fraude por el proceso, cuando el proceso es usado como instrumento para conseguir un objetivo ilícito, esto es, que estamos ante un proceso simulado, falso en esencia y en propósito, aun cuando formalmente válido. Arrarte (2001). Respecto a esto último en la praxis judicial se verifican numerosos procesos ficticios de pago de sumas de dinero con el objeto de burlar los derechos del verdadero acreedor, los procesos de alimentos simulados con el claro propósito de prorratar la porción afectable del sueldo del obligado y los procesos de tercería planteados ex profesamente para tornar ilusorio las posibilidades de la realización de un crédito reconocido judicialmente.

Colusión.

Arrarte (2001). Se entiende por éste como el "convenio, contrato o inteligencia entre dos o más personas, hecha en forma fraudulenta y secreta, con el objeto de engañar y perjudicar a un tercero". De la definición antes reseñada podemos concluir que la colusión es una modalidad de fraude procesal específicamente en lo que la tratadista nacional, ha dado en llamar fraude por

el proceso y cuyas connotaciones hemos reseñado en el punto anterior.

El debido proceso y la nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Bernardis (1995) al referirse al debido proceso procesal lo define como el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de procesos para hacer posible la aplicación de la concepción de justicia al caso concreto”.

En realidad, no existe en la doctrina una definición del debido proceso sino a partir de sus elementos conformantes. La doctrina y la jurisprudencia se han encargado de señalar cuales son los elementos conformantes del debido proceso pues, incluso, la Carta Política nuestra se refiere al mismo en forma genérica como tenemos anotado líneas arriba. De esta forma se considera como contenido del debido proceso el derecho de defensa, esto es la posibilidad de ser oído y vencido en juicio, como reza el antiguo adagio, luego, el reconocimiento de toda persona de recurrir ante los órganos jurisdiccionales del estado, el derecho al Juez Natural, la observancia de principio de legalidad en materia penal, etc. Es evidente que, dentro de los elementos mencionados, el derecho de defensa reviste la mayor importancia pues implica la posibilidad de realizar ante un órgano judicial todos los actos razonables encaminados a una cabal defensa de la persona y sus derechos en juicio, debiendo, por lo menos, ser oído y dársele la oportunidad de ofrecer y actuar las pruebas en la forma y con las solemnidades prescritas por el ordenamiento procesal.

Efectos del proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Eficacia de la demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Montero, (1999) menciona: Contra lo que equivocadamente se cree la interposición de la demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no tiene la virtud de suspender la ejecución de la sentencia del proceso primigenio. (pág. 36).

En el ordenamiento Procesal Español se establece que, la demanda de revisión no suspenderá la ejecución de la sentencia firme que la motiva (art.515 LEC). Ahora bien, en el trámite de esa ejecución de sentencia, la parte ejecutada,

a la que se le ha admitido la demanda de revisión puede pedir la suspensión de la misma, y el tribunal acordarla, oído el Ministerio fiscal, si las circunstancias lo aconsejaren y previa prestación de caución (art.566 LEC). (Montero, 1999)

Eficacia de la sentencia nulificante.

Respecto de las Partes.

Si la decisión fuere anulada se retrotraen las cosas al estado en que se cometió el vicio no pudiendo alcanzar a los actos anteriores ni a los posteriores que sean independientes de aquel (principio de independencia).

Respecto de Terceros.

La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta está afectada por límites subjetivos, pues en la eventualidad de que la decisión fuese anulada, dicha rescisión no puede afectar a terceros adquirentes de buena fe y a título oneroso.

La acción de amparo y proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta.

Si bien a raíz de la última modificatoria del, artículo 178 del Código Procesal Civil la causal de afectación al debido proceso ha sido retirada como causal independiente para interponer la acción nulificante, en la eventualidad de que se produzca afectación del debido proceso, sin que exista fraude procesal procedería el planteamiento de la acción de amparo.

2.2.2.1. Dimensiones de la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta.

Jurídico normativo (dimensión I)

Es la función que desempeña la autonomía de quien acepta un mandato de autoridad o una regla social en el surgimiento de obligaciones jurídicas. Podría sostenerse, en primer lugar, que el deber concluyente o prima facie de realizar determinada acción se origina en un acto de habla (mandato) proferido por la autoridad, o en una convergencia de conductas y actitudes de los sujetos (regla social), independientemente de cuál sea la acción que el destinatario de la regla (o cualquier otra persona distinta de

quien emite el mandato) considere que sea debida u obligatoria (es decir, sin importar la actitud práctica del sujeto al cual va dirigido el mandato o la regla social). (redondo, 1999).

Denominación legal (Indicador I)

Se trata de una denominación que se utilizaba en su versión inglesa, pero que se ha ido adaptando al español sin dificultad y sin perder matices de lo que supone su significado real. Una empresa a través de una serie de derechos que adquiere refleja su nombre en un evento, o recinto. Esa es la principal función de esta técnica de publicidad. (Economipedia, 2019)

Acuerdos legales (indicador II)

Coincidencia de las voluntades con miras a producir el efecto de derecho intentado por las partes: contrato, matrimonio, divorcio por consentimiento mutuo, concordato. (enciclopedia jurídica, 2020)

Pedidos razonables (indicador III)

Está conformado por dos aspectos que aparecen de su propia naturaleza y de la especial configuración que le ha dado la Constitución al reconocerlo: el primer aspecto es el relacionado estrictamente con la libertad reconocida a cualquier persona para formular pedidos escritos a la autoridad competente; y, el segundo, unido al anterior, está referido a la obligación de la referida autoridad de otorgar una respuesta al peticionante (TC 2002).

Acuerdos parciales dimensión II)

Es común el uso de esta figura jurídica en el marco de un proceso de “Due Diligence”, debido a la complejidad para tomar una decisión con alto impacto económico. En ese sentido, es necesario que las partes cuenten con toda la información y garantías necesarias a fin de adoptar un acuerdo final satisfactorio para las mismas. (artículo 1221 del Código Civil).

Esclarecimiento del hecho (indicador I)

Determinar la naturaleza del suceso, la forma y circunstancias producidas, así como otros elementos de juicio que le permitan evaluar la situación, y sobre ello, solicitar la intervención del Perito en Criminalística, quien llevará a cabo inspecciones específicas y minuciosas para el recojo de los indicios y/o evidencias que permitan probar la participación del presunto implicado o la comisión del hecho mismo. (Ramos, 2012, pág. 32).

Pleno jurisdiccional (indicador II)

Son foros que propician la discusión y debate de los principales problemas relacionados al ejercicio de la función jurisdiccional. Promueven la reflexión de los magistrados acerca de los temas que son materia de debate, en los cuales los participantes para su deliberación y fundamentación de criterios, han escuchado la exposición de los expertos en el tema. Esta actividad conduce al perfeccionamiento del ejercicio de la función jurisdiccional, al fortalecimiento del sistema jurídico y de la organización judicial. (Poder Judicial, 2015)

Plazo razonable (indicador III)

El debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie de “derechos filiales” reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia. (Bandres, 1992)

Prospectivas de derecho (dimensión IV)

Es aquella disciplina jurídica que se ocupa del conjunto de procesos prospectivos, entendidos como tales el diseño, planificación, estrategia, ejecución, comprobación, rectificación y control de las actividades, así como de los instrumentos y las técnicas metodológicas

que permiten al hombre a través de los órganos competentes del Estado la adecuada y oportuna anticipación a los cambios que el futuro depara a las comunidades y a sus integrantes, mediante el estudio de las diversas causas técnicas, económicas, políticas y sociales que aceleran o frenan su evolución jurídica; proponiendo el advenimiento de las condiciones que le son necesarias para que se dé el derecho (y en consecuencia los valores del hombre que tutela como la justicia, el orden y la paz) en un tiempo y en un espacio bien determinados; auxiliándose desde luego en la previsión de cada caso concreto de otras disciplinas científicas, dentro de las que se encuentra la prospectiva como ciencia. (Correa, 2008).

La necesidad de regulación (indicador I)

Sacristán, (2007) Se alude, con el término regulación, a las normas de contenido o con efectos económicos, en oposición a aquellas que refieren a contenidos no patrimoniales o efectos no mensurables patrimonialmente.

Caso específico de perspectivas (indicador II)

Es un proceso y un producto. Un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible que puede estar vinculado con nuestro planteamiento del problema, y un producto (marco teórico) que a su vez es parte de un producto mayor: el reporte de investigación (Yedigis y Weinbach, 2005).

Una vez planteado el problema de estudio —es decir, cuando ya se poseen objetivos y preguntas de investigación— y cuando además se ha evaluado su relevancia y factibilidad, el siguiente paso consiste en sustentar teóricamente el estudio (Hernández Sampieri y Méndez, 2009), lo que en este libro denominaremos desarrollo de la perspectiva teórica. Ello implica exponer y analizar las teorías, las conceptualizaciones, las investigaciones previas y los antecedentes en general que se consideren válidos para el correcto encuadre del estudio.

Correcta aplicación de la ley (indicador III)

Es un principio básico del ordenamiento jurídico chileno. Una de sus manifestaciones es la igualdad en la aplicación de la ley. Esta clase de igualdad se dirige a los órganos que ejercen jurisdicción y particularmente a los tribunales de justicia, y exige que se trate de la misma manera a aquellos casos que coinciden en todas sus propiedades relevantes. (Mandona, 2004).

2.3. Definición de términos básicos

Revisión civil:

Según el punto de vista de Guasp “el recurso de revisión es aquel proceso especial, que, por razones jurídico-procesales, tiene por objeto impugnar una sentencia ante el grado supremo de la jerarquía judicial, en virtud de motivaciones que no pertenecen al proceso mismo en que la resolución impugnada se dicta, sino son extrínseca dicho proceso y determinan, por lo tanto, la existencia de vicios trascendentes a él (Guasp, 1977).

Proceso civil:

Para Véscovi (1984) , “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica”.

Normal aplicable:

Una norma es internamente aplicable a todos los casos que regula, sin necesidad de que ella sea usada (aplicada) por un operador jurídico, un juez. La tesis de la aplicación posible no identifica a qué casos se aplica una norma, sino que subraya qué es lo que se puede hacer con una norma internamente aplicable. Sobre la distinción entre aplicabilidad interna y externa, (Navarro y Moreso, 1997).

Conjunto de actuaciones:

El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (Enciclopedia Jurídica, 2010).

Defensa de lo justificable:

Es una causa de justificación que ampara a quien actúa impidiendo o repeliendo una agresión ilegítima y actual a sus bienes jurídicos o los de un tercero, es decir, en defensa de los mismos, y con ello también del derecho atacado, de un modo racionalmente necesario. (Enciclopedia Jurídica, 2010)

Plazos de ley:

El procedimiento a los días hábiles administrativos, entendiendo por tales a aquellas fechas en que funcionan las dependencias de la Administración Pública, esto es, en principio, todos los días del año excepto sábados, domingos y feriados. (González, 1964).

Impugnación extraordinaria:

Olmedo (1982) de "previsiones sanatorias o correctivas". Y cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto cumplido, hacen valer un poder de impugnación.

Aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta:

Ramírez, (2012) sostiene que la cosa juzgada fraudulenta ataca a las sentencias (que no son actos jurídicos privados), emitidas en cualquier proceso, sea de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, y a pedido de cualquier afectado, sea acreedor o deudor e incluso de un tercero.

Jurídico normativo:

Es la función que desempeña la autonomía de quien acepta un mandato de autoridad o una regla social en el surgimiento de obligaciones jurídicas. Podría sostenerse, en primer lugar, que el deber concluyente o

prima facie de realizar determinada acción se origina en un acto de habla (mandato) proferido por la autoridad, o en una convergencia de conductas y actitudes de los sujetos (regla social), independientemente de cuál sea la acción que el destinatario de la regla (o cualquier otra persona distinta de quien emite el mandato) considere que sea debida u obligatoria (es decir, sin importar la actitud práctica del sujeto al cual va dirigido el mandato o la regla social). (redondo, 1999).

Acuerdos parciales:

Es común el uso de esta figura jurídica en el marco de un proceso de “Due Diligence”, debido a la complejidad para tomar una decisión con alto impacto económico. En ese sentido, es necesario que las partes cuenten con toda la información y garantías necesarias a fin de adoptar un acuerdo final satisfactorio para las mismas. (artículo 1221 del Código Civil).

Prospectivas de derecho:

Es aquella disciplina jurídica que se ocupa del conjunto de procesos prospectivos, entendidos como tales el diseño, planificación, estrategia, ejecución, comprobación, rectificación y control de las actividades —así como de los instrumentos y las técnicas metodológicas— que permiten al hombre a través de los órganos competentes del Estado la adecuada y oportuna anticipación a los cambios que el futuro depara a las comunidades y a sus integrantes, mediante el estudio de las diversas causas técnicas, económicas, políticas y sociales que aceleran o frenan su evolución jurídica; proponiendo el advenimiento de las condiciones que le son necesarias para que se dé el derecho (y en consecuencia los valores del hombre que tutela como la justicia, el orden y la paz) en un tiempo y en un espacio bien determinados; auxiliándose —desde luego en la previsión de cada caso concreto— de otras disciplinas científicas, dentro de las que se encuentra la prospectiva como ciencia. (Correa, 2008).

La necesidad de regulación:

Sacristán, (2007) Se alude, con el término regulación, a las normas de contenido o con efectos económicos, en oposición a aquellas que

refieren a contenidos no patrimoniales o efectos no mensurables patrimonialmente.

Caso específico de perspectivas:

Es un proceso y un producto. Un proceso de inmersión en el conocimiento existente y disponible que puede estar vinculado con nuestro planteamiento del problema, y un producto (marco teórico) que a su vez es parte de un producto mayor: el reporte de investigación (Yedigis y Weinbach, 2005).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

La revisión civil se relaciona significativamente con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, 2020

2.4.2. Hipótesis específicas

El proceso civil se relaciona significativamente con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, 2020

La defensa de lo justificable se relaciona significativamente con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, 2020

Los plazos de ley se relacionan significativamente con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, 2020

La impugnación extraordinaria se relaciona significativamente con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, 2020

2.5. Variables.

2.5.1. Definición conceptual de las variables

La revisión civil:

Según el punto de vista de Guasp “el recurso de revisión es aquel proceso especial, que, por razones jurídico-procesales, tiene por objeto impugnar una sentencia ante el grado supremo de la jerarquía judicial, en virtud de motivaciones que no pertenecen al proceso mismo en que la resolución impugnada se dicta, sino son extrínseca dicho proceso y determinan, por lo tanto, la existencia de vicios trascendentes a él (Guasp, 1977).

Aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta:

Por su lado, Navarro, (2001) manifiesta que la nulidad de la Cosa Juzgada Fraudulenta consiste en la acción de invalidación de un acto jurídico procesal que da por finalizada definitivamente una controversia que adquirió calidad de cosa juzgada formal, por el motivo de que dicho proceso ha sido seguido con fraude unilateral o bilateral (colusión) afectando con ello el debido proceso. La invalidación del proceso con sentencia ejecutoriada se realiza a través de una acción autónoma.

2.5.2. Definición operacional de las variables

La revisión civil:

La revisión civil es la nueva conservación de casos que tuvieron un proceso irregular. La revisión civil está conformada por 4 dimensiones las cuales son: Proceso civil el cual a su vez consta

de 4 indicadores; Defensa de lo justificable el cual a su vez consta de 3 indicadores; Plazos de ley el cual consta de 3 indicadores; Impugnación extraordinaria el cual a su vez consta de 3 indicadores, haciendo un total de 13 indicadores. La escala de valoración de la presente variable es dicotómica porque consta de 4 valores los cuales son: nunca = 1. Casi nunca = 2, casi siempre = 3 y siempre =4

Aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta:

Es la eliminación de un juicio resuelto por causas de dolo o corrupción probada. La variable aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta se compone de 3 dimensiones las cuales son: Jurídico normativo el cual está conformado por 3 indicadores; Acuerdos parciales el cual también está conformado por 3 indicadores, haciendo un total de 09 indicadores. La escala de valoración de la presente variable es dicotómica porque consta de 4 valores los cuales son: nunca = 1. Casi nunca = 2, casi siempre = 3 y siempre =4.

2.5.3. Operacionalización de la variable

Variable 1 La revisión civil

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
Proceso civil	Norma aplicable	01	¿La norma aplicable en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿es conocida en su totalidad por usted en el desarrollo de sus funciones?	Ordinal
	Criterio analítico	02	¿El criterio analítico en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo ¿es compartido por usted en el desarrollo de sus funciones?	
	Requisitos exigibles	03	¿Los requisitos exigibles en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿son coherentes y cohesionados para usted en el desarrollo de sus funciones?	
	Conjunto de actuaciones	04	El conjunto de actuaciones realizados en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿son los adecuados para usted en el desarrollo de sus funciones?	
Defensa de lo justificable	Tutela jurídica	05	¿La tutela jurídica en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿está de acuerdo a lo establecido o se nota irregularidades en su proceso?	1. Nunca
	Resultado final	06	¿El resultado final en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿está de acuerdo a lo que usted esperaba?	2. Casi nunca
	Debido proceso	07	¿El debido proceso en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿Están en los parámetros esperados?	3. Casi siempre
Plazos de ley	Admisibilidad del acto procesal	08	¿La admisibilidad del acto procesal se cumplen en los plazos de ley establecido en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo?	4. Siempre
	Obstaculización del proceso	09	¿Usted nota obstaculización del acto procesal en los plazos estipulados por la ley en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo?	
	Procedibilidad del acto procesal	10	¿La Procedibilidad del acto procesal al iniciar una demanda en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo está de acuerdo a ley?	
Impugnación extraordinaria	Solicitar revisión	11	Los empleados de los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿solicitan revisiones de impugnación extraordinaria continuamente?	
	Solicitar sustitución	12	Los empleados de los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿solicitan sustituciones de impugnación extraordinaria continuamente?	
	Solicitar nulidad	13	Los empleados de los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿solicitan nulidad de impugnación extraordinaria continuamente?	

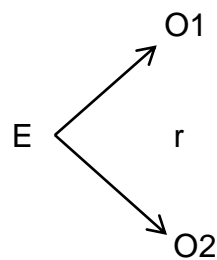
Variable 2 Aplicación de la cosa juzgada fraudulenta

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
Jurídico normativo	Denominación legal	01	¿La denominación legal aplicado en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo está bien planteado y formulado para evitar errores futuros?	Ordinal 1.Nunca 2.Casi nunca 3.Casi siempre 4. Siempre
	Acuerdos legales	02	¿Los acuerdos legales aplicados en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo están de acuerdo a los parámetros establecidos y esperados?	
	Pedidos razonables	03	¿Los pedidos razonables en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo son argumentados y coherentes?	
Acuerdos parciales	Esclarecimiento del hecho	04	¿Los esclarecimientos de los hechos en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, son contundentes y claros?	
	Pleno jurisdiccional	05	¿Los plenos jurisdiccionales se cumplen a cabalidad en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo?	
	Plazo razonable	06	¿Los plazos razonables de nulidad en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo se cumplen en las fechas establecidas?	
Prospectivas de derecho	La necesidad de regulación	07	¿La necesidad de regulación en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo son atentados de una forma esmerada?	
	Caso específico de perspectivas	08	¿Los casos específicos de perspectivas son comunes y frecuentes en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo?	
	Correcta aplicación de la ley	09	¿La correcta aplicación de la ley es los casos de nulidad es continua en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo?	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

La investigación se considerará un diseño no experimental, transeccional correlacional como hace referencia Sánchez y Reyes (2002). La investigación es no experimental cuando no se manipula ninguna de las variables, seguido de transeccional por que se aplica el instrumento de investigación un solo momento y correlacional se orienta a determinar el grado de relación existente entre dos o más variables de estudio. El diseño es:



Donde:

E = Empleados de los 2 juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo

RC= Revisión civil (01)

R = Relación

ANCJF = Aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta (02)

El presente trabajo de investigación es de tipo aplicada, porque tiene como finalidad la resolución de problemas prácticos inmediatos en un orden de transformar los contextos.

3.2. Población y muestra

Población:

La totalidad de la población es la suma de las poblaciones parciales de acuerdo a la cantidad de empleados por cada juzgado civil, las cuales son 18 empleados, ubicados en la Av. Sáenz Peña 360.

Órgano Jurisdiccional	Jefe Inmediato	Apellidos y Nombres	Cargo
1ER JUZGADO CIVIL	BALLARDO JAPAN CARLOS ALBERTO	DIAZ VARGAS MARJORIE KARLA CAROLINA	SECRETARIO JUDICIAL
		SILLO PACORI NATTY	SECRETARIO JUDICIAL
		PAITAN CANO JESSICA GALY	SECRETARIO JUDICIAL
		LOPEZ PARADO IRMA DORIS	TECNICO JUDICIAL
		MORI TELLO MIGUEL ANGEL	ASISTENTE JUDICIAL
		RUIZ RODRIGUEZ ALCIRA VICTORIA	TECNICO JUDICIAL
		GARCIA ARCENTALES CHRISTYAN	APOYO ADMINISTRATIVO
		RIOS SILVA EYMY JHOANA	APOYO ADMINISTRATIVO
		BARRERA CORDERO HENRY	APOYO ADMINISTRATIVO

Órgano Jurisdiccional	Jefe Inmediato	Apellidos y Nombres	Cargo
2DO JUZGADO CIVIL	GONZALES CHAVEZ ROBERTO CARLOS	CASSANA ARMAS ERICKA MARIANA	SECRETARIO JUDICIAL
		ACHING AREVALO VANESSA LIBERTAD	SECRETARIO JUDICIAL
		GONZALES TIBURCIO BRENDA SHARON	SECRETARIO JUDICIAL
		ARISTA RUIZ MAURO ALAN	ASISTENTE JUDICIAL
		LOPEZ DEL AGUILA ERICK GERARDO	ASISTENTE JUDICIAL
		MIRABAL DURAND BRYAN OSNAR	ASISTENTE JUDICIAL
		VEGA TORRES LINDA LOREN	ASISTENTE JURISDICCION
		NAVARRO ZAMBRANO MAURO FERNAND	TECNICO JUDICIAL

Muestra:

Sierra (1988), señala que la muestra es parte representativa de un conjunto o población debidamente elegida, que se somete a observación científica en representación del conjunto, con el propósito de obtener resultados válidos, también para el universo total investigado. El tipo de muestreo que se utilizará es el muestreo no probabilístico o censal, se considera censal pues se seleccionó el 100% de la población al considerarla un número manejable de sujetos. En este sentido Ramírez (1997), establece la muestra censal que es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra en este caso 18 empleados de los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo que está ubicado en la Av. Sáenz Peña 360.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**Técnicas**

La técnica que se utilizará será la encuesta. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), persigue indagar la opinión que tiene un sector de la población sobre determinado problema.

Instrumentos

El instrumento que se utilizará será el cuestionario. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), es el conjunto de preguntas formuladas por escrito a ciertas personas para que opinen sobre un asunto.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento**Validez**

Validado a través de juicio de expertos mediante "Fichas de validación", por 03 profesionales con el grado académico mínimo de Magister. Ver Anexo 3.

N°	Grado académico	Apellidos y nombres del experto	Apreciación
1	Magister – Abogado	Rosita Karina Vargas Cristanchi	Aplicable
2	Magister – Abogado	Saúl Tovar Yachachi	Aplicable
3	Magister – Abogado	Olivia Ríos Ordoñez	Aplicable

Confiabilidad

Se utilizó el índice “Alfa de Cronbach”, para medir el grado de confiabilidad, con el software SPSS versión 25. Los valores alfa de Cronbach están entre: 0 – 0.5 No confiable; 0.5 – 0.7 Confiable y 0.7 – 1.0 Altamente confiable (Aguirre, 2015, p.4).

La Prueba Piloto fue aplicada a los 18 empleados públicos de los 2 juzgados de la provincia de Coronel Portillo. Obteniendo un Coeficiente Alfa de Cronbach para el Instrumento: “Revisión civil” de $\alpha = 0.927$ (Altamente confiable) con 13 ítems y para el Instrumento: “Aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta” de $\alpha = 0.812$ (Altamente confiable). De la segunda variable con 09 ítems.

La revision civil (variable 1)

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	18	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	18	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,977	13

RELIABILITY

```
/VARIABLES=VAR00001 VAR00002 VAR00003 VAR00004 VAR00005 VAR00006 VAR00007  
VAR00008 VAR00009 VAR00010 VAR00011 VAR00012 VAR00013  
/SCALE('ALL VARIABLES') ALL  
/MODEL=ALPHA.
```

Aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta (variable 2)

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	18	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	18	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,947	9

RELIABILITY

```
/VARIABLES=VAR00001 VAR00002 VAR00003 VAR00004 VAR00005 VAR00006 VAR00007  
VAR00008 VAR00009  
/SCALE('ALL VARIABLES') ALL  
/MODEL=ALPHA.
```

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

Los datos de las encuestas se transformaron en una data, la misma que aplicando el programa SPSS y Excel, se obtuvo tablas y gráficos estadísticos correspondientes a las preguntas planteadas.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Presentación de resultados.

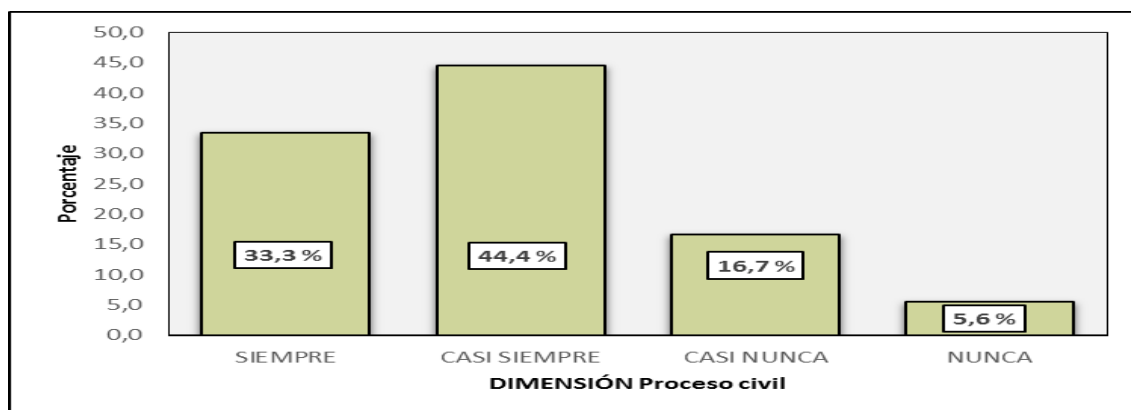
A continuación, se analizan los resultados obtenidos en la presente investigación, siguiendo los objetivos y corroborando las hipótesis planteadas.

Tabla 1. Dimensión Proceso civil

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SIEMPRE	6	33,3
	CASI SIEMPRE	8	44,4
	CASI NUNCA	3	16,7
	NUNCA	1	5,6
	Total	18	100,0

Fuente: SPSS Versión: 22

Figura N° 1: Dimensión Proceso civil



Fuente: autoría propia del investigador

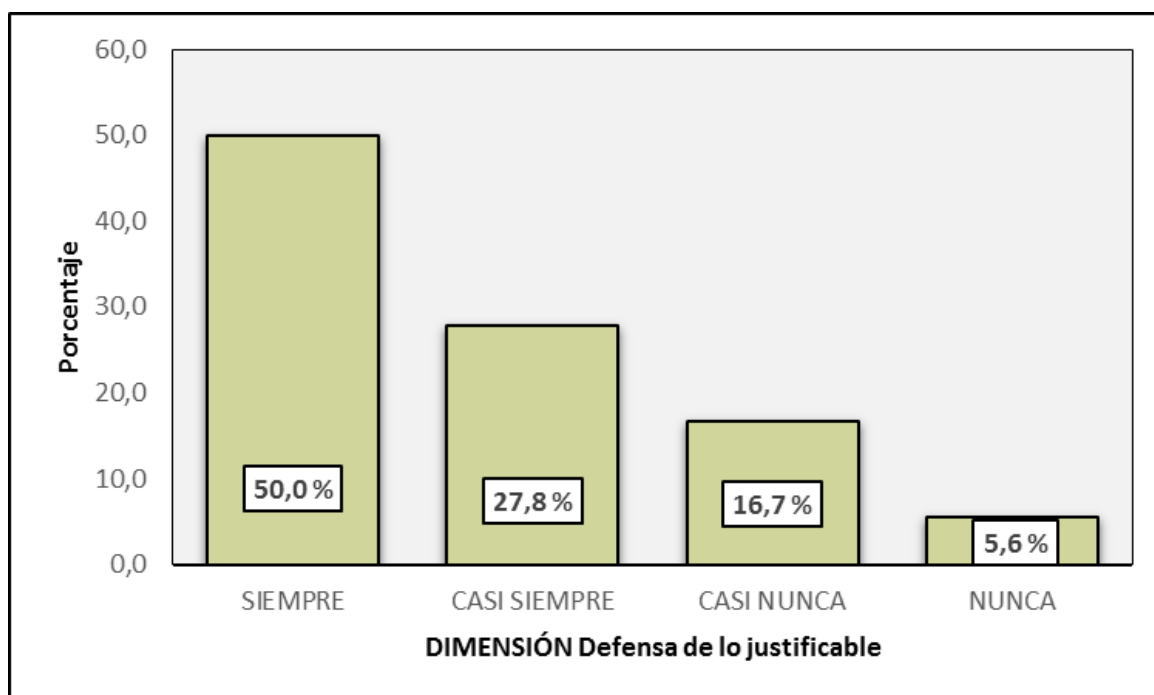
Interpretación: En la tabla y figura 1 se identifica que el cuestionario que se aplicó a 18 personas con respecto a la dimensión Proceso Civil, se obtuvo que un 33.3% marco siempre, 44.4% casi siempre, 16.7% casi nunca y 5.6% nunca. Con lo cual concluimos que siempre se sigue el proceso civil

Tabla 2. Dimensión Defensa de lo justificable

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SIEMPRE	9	50,0
	CASI SIEMPRE	5	27,8
	CASI NUNCA	3	16,7
	NUNCA	1	5,6
	Total	18	100,0

Fuente: SPSS Versión: 22

Figura N° 2: Dimensión Defensa de lo justificable



Fuente: autoría propia del investigador

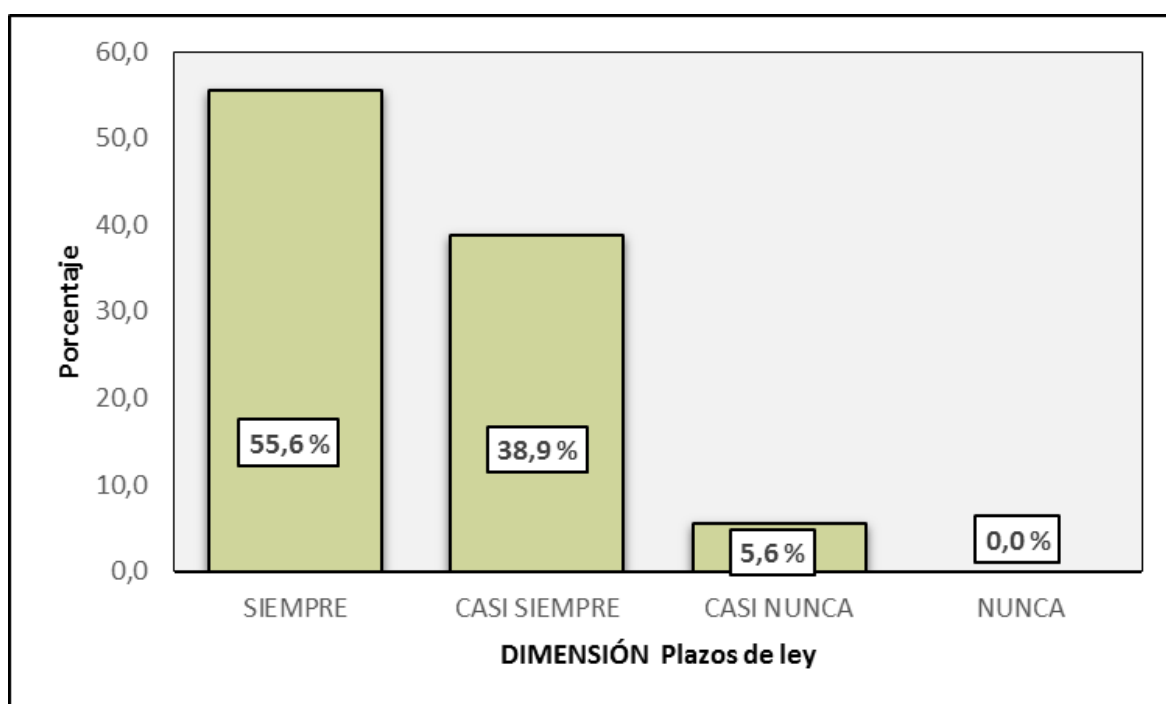
Interpretación: En la tabla y figura 2 se identifica que el cuestionario que se aplicó a 18 personas con respecto a la dimensión defensa de lo justificable, se obtuvo que un 50.0% siempre, 27.8% casi siempre, 16.7% casi nunca y 5.6% nunca. Con lo cual concluimos que siempre se aplicas la defensa de lo justificable.

Tabla 3. Dimensión Plazos de ley

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SIEMPRE	10	55,6
	CASI SIEMPRE	7	38,9
	CASI NUNCA	1	5,6
	NUNCA	0	0,0
	Total	18	100,0

Fuente: SPSS Versión: 22

Figura N° 3: Dimensión Plazos de ley



Fuente: autoría propia del investigador

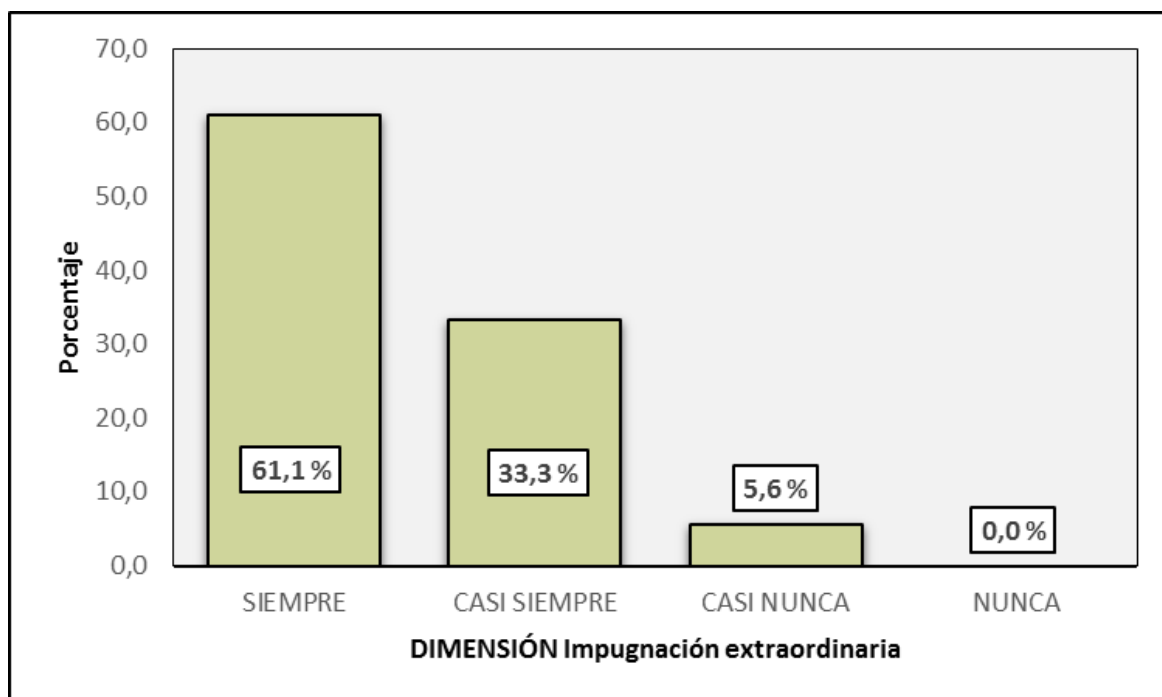
Interpretación En la tabla y figura 3 se identifica que el cuestionario que se aplicó a 18 personas con respecto a la dimensión plazos de ley, se obtuvo que un 55.6% siempre, 38.9% casi siempre, 5.6% casi nunca y 0% nunca. Con lo cual concluimos que siempre se cumple los plazos requeridos por la ley.

Tabla 4. Dimensión Impugnación extraordinaria

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SIEMPRE	11	61,1
	CASI SIEMPRE	6	33,3
	CASI NUNCA	1	5,6
	NUNCA	0	0,0
	Total	18	100,0

Fuente: SPSS Versión: 22

Figura N°4: Dimensión Impugnación extraordinaria



Fuente: autoría propia del investigador

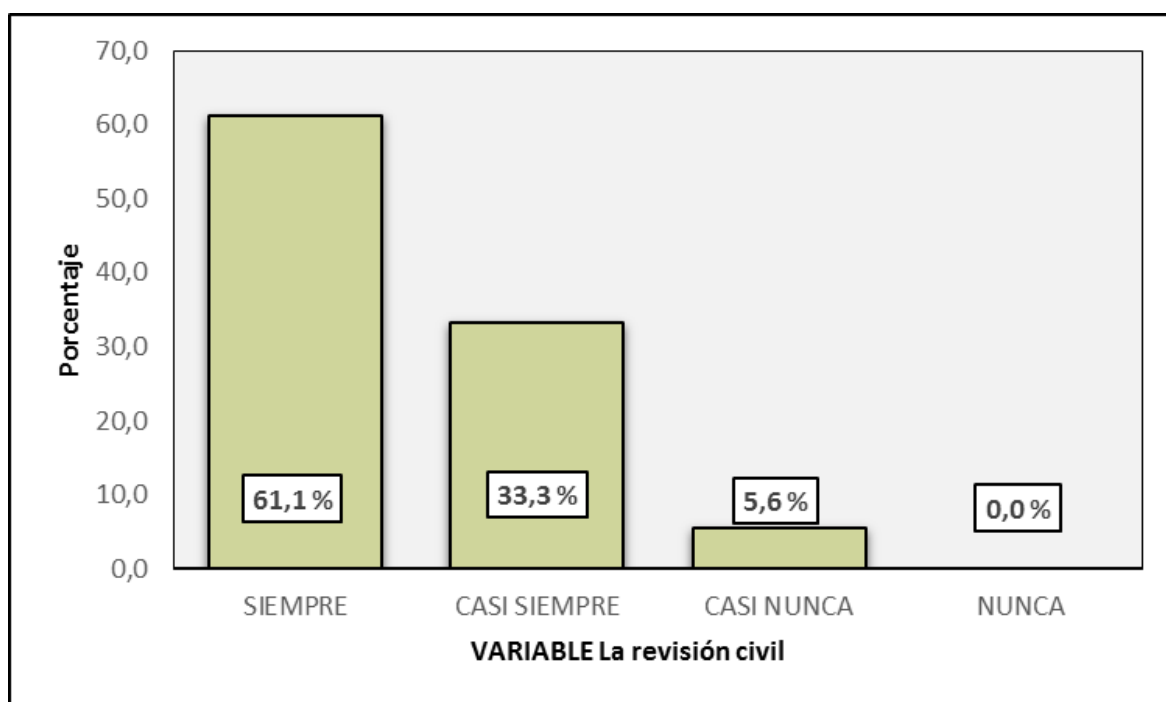
Interpretación En la tabla y figura 4 se identifica que el cuestionario que se aplicó a 18 personas con respecto a la dimensión Impugnación extraordinaria, se obtuvo que un 61.1% siempre, 33.3% casi siempre, 5.6% casi nunca y 0% nunca. Con lo cual concluimos que siempre se impugna de manera extraordinaria el proceso.

Tabla 5. Variable 1 La revisión civil

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	SIEMPRE	11	61,1
	CASI SIEMPRE	6	33,3
	CASI NUNCA	1	5,6
	NUNCA	0	0,0
	Total	18	100,0

Fuente: SPSS Versión: 22

Figura N°5 Variable 1 La revisión civil



Fuente: autoría propia del investigador

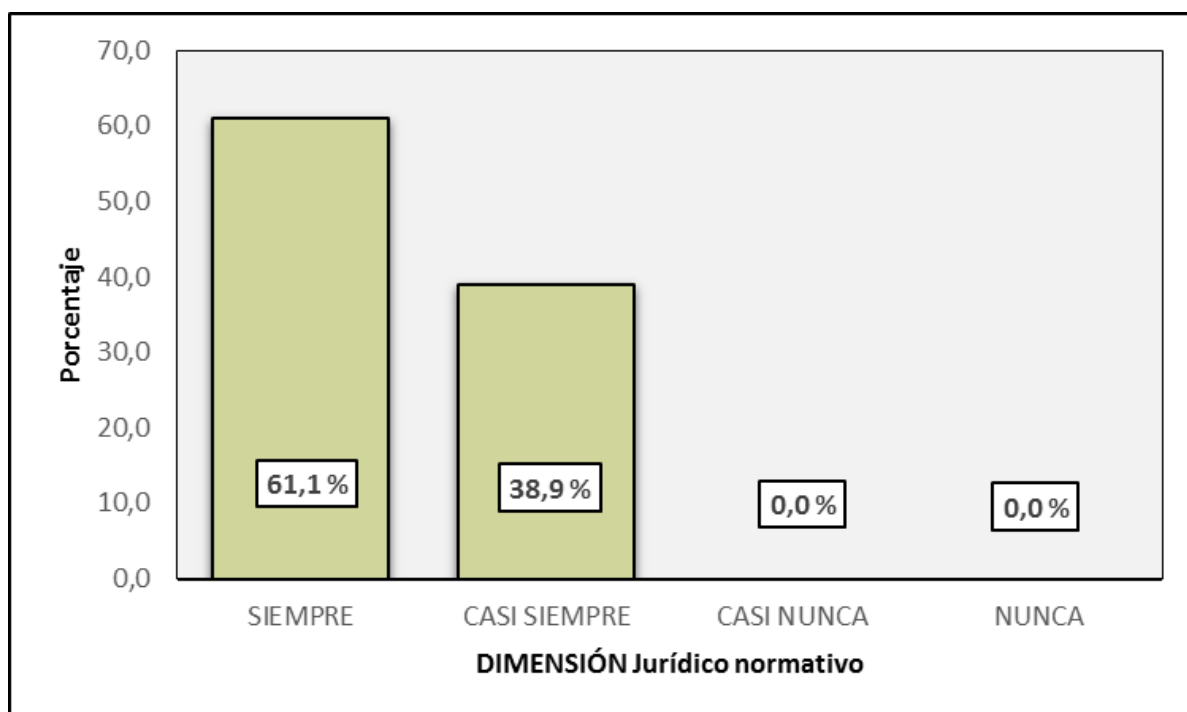
Interpretación En la tabla y figura 5 se identifica que el cuestionario que se aplicó a 18 personas con respecto a la variable revisión civil, se obtuvo que un 61.1% siempre, 33.3% casi siempre, 5.6% casi nunca y 0% nunca. Con lo cual concluimos que siempre se cumple con la revisión civil del caso.

Tabla 6. Jurídico normativo

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SIEMPRE	11	61,1
	CASI SIEMPRE	7	38,9
	CASI NUNCA	0	0,0
	NUNCA	0	0,0
	Total	18	100,0

Fuente: SPSS Versión: 22

Figura N° 6: Dimensión Jurídico normativo



Fuente: autoría propia del investigador

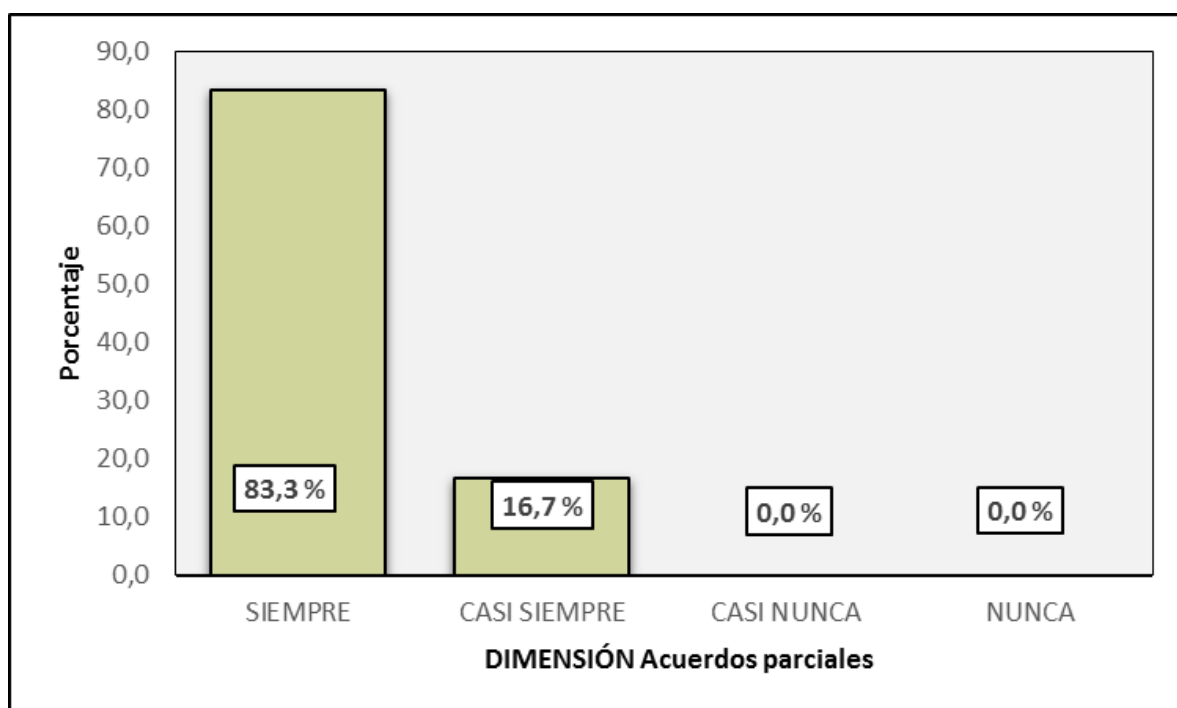
Interpretación En la tabla y figura 6 se identifica que el cuestionario que se aplicó a 18 personas con respecto a la dimensión jurídico normativo, se obtuvo que un 61.1% siempre, 38.9% casi siempre, 0% casi nunca y 0% nunca. Con lo cual concluimos que siempre se realiza el caso con lo jurídico normativo por la ley.

Tabla 7. Acuerdos parciales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SIEMPRE	15	83,3
	CASI SIEMPRE	3	16,7
	CASI NUNCA	0	0,0
	NUNCA	0	0,0
	Total	18	100,0

Fuente: SPSS Versión: 22

Figura N° 7: Dimensión Acuerdos parciales



Fuente: autoría propia del investigador

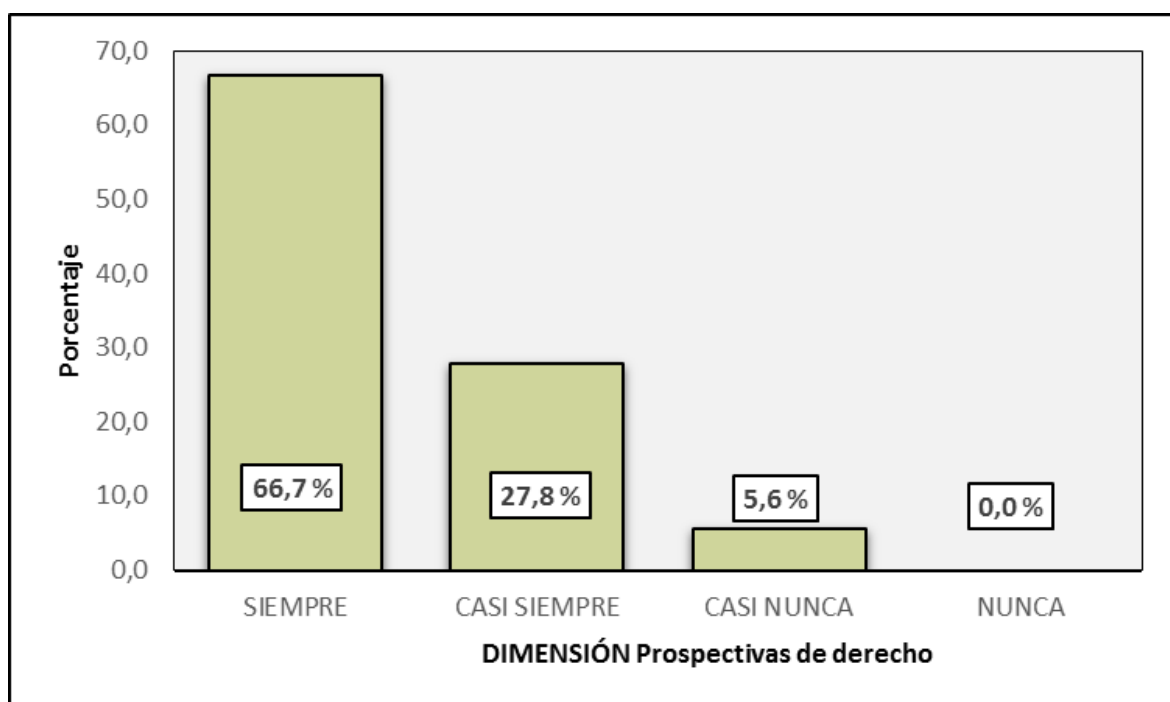
Interpretación En la tabla y figura 7 se identifica que el cuestionario que se aplicó a 18 personas con respecto a la dimensión acuerdos parciales, se obtuvo que un 83.3% siempre, 16.7% casi siempre, 0% casi nunca y 0% nunca. Con lo cual concluimos que siempre existen los acuerdos parciales en el caso.

Tabla 8. Prospectivas de derecho

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SIEMPRE	12	66,7
	CASI SIEMPRE	5	27,8
	CASI NUNCA	1	5,6
	NUNCA	0	0,0
	Total	18	100,0

Fuente: SPSS Versión: 22

Figura N° 8: Dimensión Prospectivas de derecho



Fuente: autoría propia del investigador

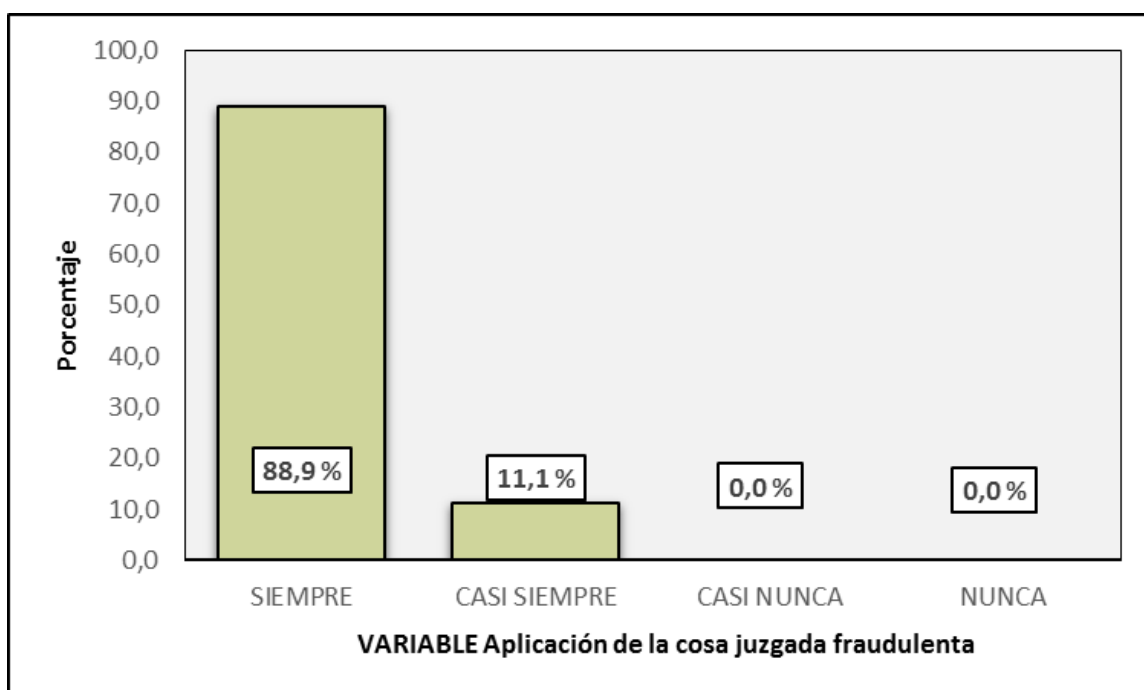
Interpretación En la tabla y figura 8 se identifica que el cuestionario que se aplicó a 18 personas con respecto a la dimensión prospectivas de derecho, se obtuvo que un 66.7% siempre, 27.8% casi siempre, 5.6% casi nunca y 0% nunca. Con lo cual concluimos que siempre se cumple con las prospectivas del derecho.

Tabla 9. Variable 2 Aplicación de la cosa juzgada fraudulenta

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	SIEMPRE	16	88,9
	CASI SIEMPRE	2	11,1
	CASI NUNCA	0	0,0
	NUNCA	0	0,0
	Total	18	100,0

Fuente: SPSS Versión: 22

Figura N° 9: Variable 2 Aplicación de la cosa juzgada fraudulenta



Fuente: autoría propia del investigador

Interpretación En la tabla y figura 9 se identifica que el cuestionario que se aplicó a 18 personas con respecto a la variable Aplicación de la cosa juzgada fraudulenta, se obtuvo que un 88.9% siempre, 11.1% casi siempre, 0% casi nunca y 0% nunca. Con lo cual concluimos que siempre se aplica Aplicación de la cosa juzgada fraudulenta.

CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Hipótesis general

La revisión civil se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

Hipótesis de trabajo o estadística:

H₀: La revisión civil no se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

$$\rho = 0$$

H₁: La revisión civil se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

$$\rho > 0$$

- **Nivel de Significancia** : Se asume que es un 5%; es decir del 0,05.
- **Zona de rechazo:** Si la probabilidad es mayor que 0,05, se acepta la hipótesis nula (H₀) y se rechaza la hipótesis alterna (H₁).
- **Estadístico de prueba:** Rho de Spearman.

Tabla 10 Correlación para la Hipótesis General

		Detención Preliminar	Confesión Sincera	
Rho de Spearman	Revisión Civil	Coeficiente de correlación	1,000	,794**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	Aplicación de la nulidad de la cosa juzgada	N	18	18
		Coeficiente de correlación	,794**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.	
	N	18	18	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Versión: 22

- **Regla de decisión:**
 - Sig > 0,05: Se acepta H₀
 - Sig < 0,05: Se rechaza H₀

El análisis realizado con el pr

ograma SPSS, nos da un valor de (0,794) y nos lleva a concluir que si se tiene una relación positiva alta, además la significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; por ello se rechaza la Hipótesis nula (Ho) al nivel de confianza del 95%, finalmente se acepta la Hipótesis Alternativa (H1): La revisión civil se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

Hipótesis específica 1

Proceso civil se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

Hipótesis de trabajo o estadística:

H₀: Proceso civil no se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

$$\rho = 0$$

H₁: Proceso civil se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

$$\rho > 0$$

- **Nivel de Significancia** : Se asume que es un 5%; es decir del 0,05.
- **Zona de rechazo:** Si la probabilidad es mayor que 0,05, se acepta la hipótesis nula (Ho) y se rechaza la hipótesis alternativa (H1).
- **Estadístico de prueba:** Rho de Spearman.

Tabla 11 Correlación para la Hipótesis Específica 1

		Medida		
		Coercitiva Personal	Confesión Sincera	
Rho de Spearman	Proceso civil	Coeficiente de correlación	1,000	,612**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta	N	18	18
		Coeficiente de correlación	,612**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	18	18

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

Fuente: SPSS Versión: 22

▪ **Regla de decisión:**

Sig > 0,05: Se acepta Ho

Sig < 0,05: Se rechaza Ho

El análisis realizado con el programa SPSS, nos da un valor de (0,612) y nos lleva a concluir que, si se tiene una relación positiva moderada, además la significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; por ello se rechaza la Hipótesis nula (Ho) al nivel de confianza del 95%, finalmente se acepta la Hipótesis Alterna (H1): Proceso civil se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

Hipótesis específica 2

La Defensa de lo justificable se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

Hipótesis de trabajo o estadística:

H₀: La Defensa de lo justificable no se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

$$\rho = 0$$

H₁: La Defensa de lo justificable se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

$$\rho > 0$$

- **Nivel de Significancia** : Se asume que es un 5%; es decir del 0,05.
- **Zona de rechazo:** Si la probabilidad es mayor que 0,05, se acepta la hipótesis nula (Ho) y se rechaza la hipótesis alterna (H1).
- **Estadístico de prueba:** Rho de Spearman.

Tabla 12 Correlación para la Hipótesis Específica 2

		Medida		
		Provisional y	Confesión Sincera	
		Excepcional		
Rho de Spearman	Defensa de lo justificable	Coeficiente de correlación	1,000	,602**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	18	18
	aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta	Coeficiente de correlación	,602**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	18	18

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Versión: 22

▪ **Regla de decisión:**

Sig > 0,05: Se acepta Ho

Sig < 0,05: Se rechaza Ho

El análisis realizado con el programa SPSS, nos da un valor de (0,602) y nos lleva a concluir que, si se tiene una relación positiva moderada, además la significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; por ello se rechaza la Hipótesis nula (Ho) al nivel de confianza del 95%, finalmente se acepta la Hipótesis Alterna (H1): La Defensa de lo justificable se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

Hipótesis específica 3

El plazo de ley se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

Hipótesis de trabajo o estadística:

H₀: Los plazos de ley no se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

$$\rho = 0$$

H₁: Los plazos de ley se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada

fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

$$\rho > 0$$

- **Nivel de Significancia** : Se asume que es un 5%; es decir del 0,05.
- **Zona de rechazo:** Si la probabilidad es mayor que 0,05, se acepta la hipótesis nula (Ho) y se rechaza la hipótesis alterna (H1).
- **Estadístico de prueba:** Rho de Spearman.

Tabla 13 Correlación para la Hipótesis Específica 3

		Convalidación de la Confesión Sincera Detención		
Rho de Spearman	Los plazos de ley	Coeficiente de correlación	1,000	,740**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	18	18
	aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta	Coeficiente de correlación	,740**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	18	18

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Versión: 22

▪ **Regla de decisión:**

Sig > 0,05: Se acepta Ho

Sig < 0,05: Se rechaza Ho

El análisis realizado con el programa SPSS, nos da un valor de (0,740) y nos lleva a concluir que, si se tiene una relación positiva alta, además la significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; por ello se rechaza la Hipótesis nula (Ho) al nivel de confianza del 95%, finalmente se acepta la Hipótesis Alterna (H1): Los plazos de ley se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

Hipótesis específica 4

La Impugnación extraordinaria se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

Hipótesis de trabajo o estadística:

H₀: La Impugnación extraordinaria no se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020

$$\rho = 0$$

H₁: La Impugnación extraordinaria se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020

$$\rho > 0$$

- **Nivel de Significancia** : Se asume que es un 5%; es decir del 0,05.
- **Zona de rechazo:** Si la probabilidad es mayor que 0,05, se acepta la hipótesis nula (H₀) y se rechaza la hipótesis alterna (H₁).
- **Estadístico de prueba:** Rho de Spearman.

Tabla 14 Correlación para la Hipótesis Específica 4

			Medida Provisional y Excepcional	Confesión Sincera
Rho de Spearman	La Impugnación extraordinaria	Coefficiente de correlación	1,000	,602**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	18	18
	aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta	Coefficiente de correlación	,602**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	18	18

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: SPSS Versión: 22

▪ Regla de decisión:

Sig > 0,05: Se acepta H₀

Sig < 0,05: Se rechaza H₀

El análisis realizado con el programa SPSS, nos da un valor de (0,602) y nos lleva a concluir que, si se tiene una relación positiva moderada, además la significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; por ello se rechaza la Hipótesis nula (Ho) al nivel de confianza del 95%, finalmente se acepta la Hipótesis Alternativa (H1): La Impugnación extraordinaria se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

4.2. Discusión.

De acuerdo a los resultados encontrados se ha probado la existencia de relación entre La revisión civil con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020. al realizar la prueba de Rho de Spearman nos da un valor de (0,794) y nos lleva a concluir que, si se tiene una relación positiva alta, además la significancia asintótica es 0,000 el cual es menor a 0,05; por ello se rechaza la Hipótesis nula (Ho) al nivel de confianza del 95%, finalmente se acepta la Hipótesis Alternativa (H1): La revisión civil se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020.

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Ruiz. (2019). Analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código procesal civil peruano (Tesis de posgrado), donde concluye: La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta tal como se concibe en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, artículo 178, modificado por la Ley No. 27101, constituye un remedio de carácter extraordinario, excepcional y residual. La Acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, prevista en el artículo 178 del Código Procesal Civil si bien tiene su más inmediato antecedente, en el Juicio de Refutación de las Sentencias. Toledo, O. (2005) así como Considera, que la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta debe ser reglamentada mediante una norma especial que no se encuentre circunscrita en el ámbito del Código procesal Civil pues como se ha verificado anteriormente esta institución tiene aplicación para otro tipo de procesos como son los procesos laborales.

Los resultados de la presente investigación se relacionan con la tesis del autor Nazario. (2018). “La aplicación de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el distrito judicial de Lambayeque entre los años 2002 al 2013. (Tesis de postgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones. La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta es un instituto procesal que lamentablemente no viene siendo aplicado de manera correcta por los litigantes y abogados. La acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta debe ser utilizada como última ratio o último recurso (es decir de manera excepcional), esto es, procede cuando el fraude y la colusión que impliquen la afectación a un debido proceso no pudieran ser, en su caso, removidos a pesar de haberse utilizado, en tiempo y forma debida, los recursos impugnatorios dentro del proceso primigenio. Casi la totalidad de demandas de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta son declaradas infundadas por no aplicar de manera o forma correcta este instituto procesal. El proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta no implica la revisión de fondo de controversia primigenia, es decir no implica la revaloración de la prueba actuada en el proceso primigenio esto es, se contrae únicamente a determinar si el proceso cuestionado se ha seguido con fraude o colusión que signifique afectación al debido proceso.

Los encuetados sostienen que los Juzgados especializados en civil de la Corte Superior de Justicia Lima se pueda demandar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta siempre que las partes hayan tomado conocimiento de la sentencia fraudulenta, afectando negativamente a los justiciables, que son derechos inalienables, en ese sentido, sugieren que debería de aplicarse de manera irrestricta lo dispuesto en el Artículo 139 del inciso 3 de la Constitución política de 1993, Vigente, a fin de evitar la vulneración de los derechos de los justiciables. Con la que se confirma nuestra hipótesis planteada.

Lo cual coincide con la investigación de Ruiz. (2019). Analizar la nulidad de cosa juzgada fraudulenta en el código procesal civil peruano. (Tesis de postgrado). Universidad Federico Villareal. Lima. La presente tesis llevo a las siguientes conclusiones. La Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta tal como se concibe en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil, artículo 178, modificado por la Ley No. 27101, constituye un remedio de carácter extraordinario, excepcional y residual. La

Acción de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, prevista en el artículo 178 del Código Procesal Civil si bien tiene su más inmediato antecedente, en el Juicio de Refutación de las Sentencias. Toledo, O. (2005) así como Considera, que la Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta debe ser reglamentada mediante una norma especial que no se encuentre circunscrita en el ámbito del Código procesal Civil pues como se ha verificado anteriormente esta institución tiene aplicación para otro tipo de procesos como son los procesos laborales.

CONCLUSIONES

1. Concluimos que se relacionan la revisión civil con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020, con el nivel de confianza del 95%, con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, se tiene el valor de 0,794; lo que indica que se tiene un 79,4% de relación entre ambas variables.
2. Concluimos en el proceso civil se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020., con el nivel de confianza del 95%, con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, se tiene el valor de 0,612; lo que indica que se tiene un 61,2% de relación entre la dimensión y la variable.
3. Concluimos la defensa de lo justificable se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020., con el nivel de confianza del 95%, con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, se tiene el valor de 0,602; lo que indica que se tiene un 60,2% de relación entre la dimensión y la variable.
4. Concluimos que el plazo de ley se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020., con el nivel de confianza del 95%, con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, se tiene el valor de 0,740; lo que indica que se tiene un 74% de relación entre la dimensión y la variable.
5. Concluimos que la Impugnación extraordinaria se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia Coronel Portillo, 2020, con el nivel de confianza del 95%, con el coeficiente de correlación de Rho de Spearman, se tiene el valor de 0,602; lo que indica que se tiene un 60,2% de relación entre la dimensión y la variable.

RECOMENDACIONES

1. Los investigados se deben encontrar debidamente informados respecto al beneficio procesal de la revisión civil, esto se debe hacer conocer al inicio de la investigación no siendo necesario la detención preliminar.
2. Todos los beneficios que acarrea la revisión civil debería encontrarse en el portal informativo de la fiscalía y el poder judicial, con la finalidad que más investigados se acojan a ello y se logre encontrar la verdad de los hechos.
3. Se deben ajustar los parámetros prácticos para aplicar la la revisión civil, los cuales a pesar de su corta duración afectan el libre desarrollo de la persona, como lo es en el aspecto laboral.
4. La revisión civil por ser una medida excepcional debe gozar también de discrecionalidad para que ello no afecte la imagen de una persona, luego que se encuentre libre de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Antón O. (1986) DP, 2ª ed., 1986, p.185.

Arbulu M. (2015) "Derecho Procesal Penal Un enfoque doctrinario y jurisprudencial"
Tomo III Gaceta Jurídica.

Arce C. (1997) "Cosa Juzgada Fraudulenta". Tomado de EL FRAUDE PROCESAL.
Fundamentos Doctrinarios para un estudio del Art. 178 del C.P.C. Instituto
de Investigación y Defensa del Derecho a la Justicia, Lima, 1997, pag, 228-
229.

Arrarte A. (2001) "Apuntes sobre los alcances de la Autoridad de la Cosa Juzgada
en el Proceso Civil Peruano", En PROCESO & JUSTICIA Revista de Derecho
Procesal, N° 1, pag.11.

Bandres. J. "Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional".
Pamplona. Arazandi Ed., 1992, p. 101. COUTURE, Eduardo. "Estudios de
derecho procesal civil". 3ra ed. Tomo I. Buenos Aires. De Palma Ed., 1989,
p. 194.

Carnelutti F. (1926), «Contro il processo fraudolento», en: Rivista di Diritto
Processuale Civile, parte segunda, 1926, pp. 14-25.

Claria J. (1982) "Derecho Procesal". - Ed. Depalma.- Buenos Aires, 1982, Tomo I.

Código Procesal Penal Edición Marzo del 2017 Editorial ideas.

Conclusiones Plenos Jurisdiccionales 1998. Poder Judicial, Lima, agosto 1999,
página 87.

Corte Suprema de Justicia de la República (Salas Penales Permanente y

Transitoria) Sentencia Plenaria 01-2015/301-A.2-ACPP, del 05 de mayo.

Corte Suprema de Justicia de la República (IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial) Acuerdo Plenario 05-2008/CJ-116, del 18 de julio.

Correa L. (2008). "Litigio de alto impacto: estrategias alternativas para enseñar y ejercer el derecho." Opinión Jurídica (14), Medellín, Colombia.

De La Cruz Espejo M. (2013) "El nuevo Proceso penal" Editorial. IDEMSA Lima.

Delitala, G. Il 'fatto' nella teoria generale del reato , Cedam, Padova, 1998, pp.99 y ss. En sentido similar, véase BELLINI, F., Le condizioni obiettive di punibilità, G. Giappichelli, Torino, 1988, p.40. Sobre la tesis que mantiene Delitala véase, por todos, CERESO MIR, J., Curso..., t. III, pp.277 y ss.

Díaz, M. La acción de revisión, en Víctor Cubas Villanueva et al (2003). El nuevo Código procesal Penal. Estudios Fundamentales. Lima: Palestra Editores.

Díaz J. (2008). La interpretación constitucional y la jurisprudencia constitucional. En: Revista Quid Juris. Año 3. Volumen Nº6. México: Publicación Trimestral del Tribunal Estatal de Chihuahua. Pág. 8.

Elorriaga, F, Derecho Sucesorio, LexisNexis, Santiago 2005, pp. 4-5.

El peruano, Lima, 15 de marzo de 1998, p. 542.

Fenech (1960) "Derecho procesal Penal" Barcelona Madrid.

Freyre, R. (2012). Derecho Procesal Penal-Sistema acusatorio, Teoría del caso y Técnicas de litigación oral (Vol. Volumen II). Lima: Editorial Rodhas.

García, D "Manual de derecho procesal penal" Editorial Eddili Lima 1984 p-324.

Gonzales, J. (1985) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. España. Editorial

Civitas.- Segunda edición, 1985.- Pág. 27.

González J 81964) "El procedimiento administrativo"; p. 391. Publicaciones Abella. Madrid. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/declaran-fundado-recurso-de-revision-interpuesto-por-socieda-resolucion-directoral-no-201-2015-mtpe214-1324705-5/>.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_plenos_jurisdiccionales/.

Hernández S (2005), Desarrollo de la perspectiva teórica: revisión de la literatura y construcción del marco teórico.

Hurtado, M (2001) "Acerca de la Pretensión Impugnatoria contra Sentencia afectada por fraude". Tomado de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta. Instituto de Investigación y Defensa del Derecho de Acceso a la Justicia. T. II. Lima 2001. Pag. 40-41.

Liebman, T. (1945) Sobre el Juicio Ejecutivo. Estudios en Honor de Hugo Alsina. Buenos Aires: ediar editores; 1945.

De Bernardis. M (1995) " La Garantía Procesal del Debido Proceso". Lima 1995, pp. 386-397.

Maurino, L. - NULIDADES PROCESALES, Buenos Aires 1999, Editorial ASTREA, Pagina 210.

Mendonça, D, y Guibourg, A., (2004) La odisea constitucional. Constitución, teoría y método, Marcial Pons, Madrid.

Monroy J y Monroy J. (2001) Del mito del Proceso Ordinario a la Tutela Diferenciada. Apuntes Iniciales. En Revista Peruana de Derecho Procesal. Tomo IV. Lima.

- Montero, J. (1999) "Derecho Jurisdiccional". Valencia 2000, Editorial Tirant Lo Blanch Tomo II, Página 478-479.
- Montero, J. (2000) "Derecho Jurisdiccional". , Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch, Tomo II Página 457-458.
- Navarro, P y Moreso, J, (1997): "Applicability and Effectiveness of Legal Norms". Law and Philosophy, núm 16, pp. 201-219.
- Navarro, A (2001) "Pretensión Nulificante de la Cosa Juzgada Fraudulenta en el Proceso Civil". Tomado de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta. Instituto de Investigación y Defensa del Derecho de Acceso a la Justicia. T. II. Lima 2001. Pag. 10.
- Palacios, E. (2009). Los recursos en el proceso penal. Buenos Aires: Abeledo – Perrot.
- Peyrano, J (1997) "Fraude Procesal y Problemática Conexa" tomado de EL FRAUDE PROCESAL. Fundamentos Doctrinarios para un estudio del Art. 178 del C.P.C. Instituto de Investigación y Defensa del Derecho a la Justicia, Lima, 1997, pag, 113.
- Ramirez , N. (2002) "La Cosa Jugada Fraudulenta". En Revista el Jurista Nueva Época. No.1, Huancayo. Nov. 2002, pag.72.
- Ramos, I. (2012). investigacion en la Escena del Crimen. Lima: Grijley.
- Redondo, M, 1999: Reasons for Action and the Law. Dordrecht, Springer.
- Rubio, M. (1996) Estudio de la Constitución de 1993. Vol 5. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sacristán, B. (2007). Régimen de las tarifas de los servicios públicos. Buenos Aires: Ábaco.

Serra M (1998) "Nulidad Procesal". En Revista Peruana de Derecho Procesal II, Tomo II Año 1998, pag.562-564.

Ticona, V. (1998) El debido proceso y la demanda civil. Lima: Editorial Rodhas.

Véscovi, E. (1984) "Teoría General del Proceso". Colombia 1984, Editorial Temis, S.A., pag. 313.

Vera C. (1997) Principales conceptos en torno a la revisión civil por fraude procesal y cuestionamientos a su aplicación en sede nacional" en Revista Jurídica del Perú N° 48.

Vilela, Karla. (2001)- "Medios de Impugnación y Nulidad Procesal", Revista Jurídica del Perú N° 53.

Yedigis y Weinbach (2005), Desarrollo de la perspectiva teórica: revisión de la literatura y construcción del marco teórico.

Zorzoli, A. (1998) "Cosa Juzgada. Mutabilidad". En Revista Peruana de Derecho Procesal, Año 1998, Tomo N° 1, pag.145.

ANEXOS

<p>¿Cómo los plazos de ley se relacionan con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, 2020?</p> <p>¿Cómo la impugnación extraordinaria se relaciona con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, 2020?</p>	<p>Determinar la relación entre los plazos de ley y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, 2020</p> <p>Determinar la relación entre la impugnación extraordinaria y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, 2020</p>	<p>Los plazos de ley se relacionan significativamente con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, 2020</p> <p>La impugnación extraordinaria se relaciona significativamente con la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la provincia de coronel portillo, 2020</p>	<p>juzgada</p>	<p>Pedidos razonables</p> <p>Acuerdos parciales</p> <p>Prospectivas de derecho</p>	<p>Esclarecimiento del hecho</p> <p>Pleno jurisdiccional</p> <p>Plazo razonable</p> <p>La necesidad de regulación</p> <p>Caso específico de perspectivas</p> <p>Correcta aplicación de la ley</p>	<p>Versión (Programa de estadística para ciencias sociales).</p>
--	---	--	----------------	--	---	--

ANEXO 02: Instrumentos de aplicación

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Derecho y Ciencias Políticas

El presente cuestionario será aplicado a los empleados públicos de los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo. El cuestionario tiene por finalidad recoger información sobre las variables de estudio: Revisión civil y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta.

El cuestionario en mención será utilizado en el trabajo de investigación denominado: “La revisión civil y la aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel Portillo”. El cual servirá para la obtención de título de Abogado del bachiller Andy Charly Sharff La Torre.

La información que usted nos proporcionará será anónima y será utilizada únicamente con fines académicos y de investigación, por lo que se le agradece por su valiosa información y colaboración.

Instrucciones:

A continuación, encontrará una serie de enunciados los cuales debe leer y marcar con una “X”, la casilla que mejor represente su respuesta.

Escala valorativa:

Nunca	=	1
Casi nunca	=	2
Casi siempre	=	3
Siempre	=	4

Variable 01 La revisión civil

Dimensión I: Proceso civil					
Indicador: Norma aplicable					
N°	Preguntas	1	2	3	4
1	La norma aplicable en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿es conocida en su totalidad por usted en el desarrollo de sus funciones?				
Indicador: Criterio analítico					
N°	Preguntas	1	2	3	4
2	El criterio analítico en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo ¿es compartido por usted en el desarrollo de sus funciones?				
Indicador: Requisitos exigibles					
N°	Preguntas	1	2	3	4
3	Los requisitos exigibles en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿son coherentes y cohesionados para usted en el desarrollo de sus funciones?				
Indicador: Conjunto de actuaciones					
N°	Preguntas	1	2	3	4
4	El conjunto de actuaciones realizados en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿son los adecuados para usted en el desarrollo de sus funciones?				
Dimensión II: Defensa de lo justificable					
Indicador: Tutela jurídica					
N°	Preguntas	1	2	3	4
5	La tutela jurídica en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿está de acuerdo a lo establecido o se nota irregularidades en su proceso?				
Indicador: Resultado final					
N°	Preguntas	1	2	3	4
6	El resultado final en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿está de acuerdo a lo que usted esperaba?				
Indicador: Debido proceso					
N°	Preguntas	1	2	3	4
7	El debido proceso en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿Están en los parámetros esperados?				
Dimensión III: Plazos de ley					
Indicador: Admisibilidad del acto procesal					
N°	Preguntas	1	2	3	4
8	¿La admisibilidad del acto procesal se cumplen en los plazos de ley establecido en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo?				
Indicador: Obstaculización del proceso					
N°	Preguntas	1	2	3	4
9	¿Usted nota obstaculización del acto procesal en los plazos estipulados por la ley en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo?				

Indicador: Procedibilidad del acto procesal					
N°	Preguntas	1	2	3	4
10	¿La Procedibilidad del acto procesal al iniciar una demanda en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo está de acuerdo a ley?				
Dimensión IV: Impugnación extraordinaria					
Indicador: Solicitar revisión					
N°	Preguntas	1	2	3	4
11	Los empleados de los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿solicitan revisiones de impugnación extraordinaria continuamente?				
Indicador: Solicitar sustitución					
N°	Preguntas	1	2	3	4
12	Los empleados de los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿solicitan sustituciones de impugnación extraordinaria continuamente?				
Indicador: Solicitar nulidad					
N°	Preguntas	1	2	3	4
13	Los empleados de los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿solicitan nulidad de impugnación extraordinaria continuamente?				

Variable 02 Aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta

Dimensión I: Jurídico normativo					
Indicador: Denominación legal					
N°	Preguntas	1	2	3	4
1	¿La denominación legal aplicado en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo está bien planteado y formulado para evitar errores futuros?				
Indicador: Acuerdos legales					
N°	Preguntas	1	2	3	4
2	¿Los acuerdos legales aplicados en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo están de acuerdo a los parámetros establecidos y esperados?				
Indicador: Pedidos razonables					
N°	Preguntas	1	2	3	4
3	¿Los pedidos razonables en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo son argumentados y coherentes?				
Dimensión II: Acuerdos parciales					
Indicador: Esclarecimiento del hecho					
N°	Preguntas	1	2	3	4
4	¿Los esclarecimientos de los hechos en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, son contundentes y claros?				
Indicador: Pleno jurisdiccional					
N°	Preguntas	1	2	3	4
5	¿Los plenos jurisdiccionales se cumplen a cabalidad en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo?				
Indicador: Plazo razonable					
N°	Preguntas	1	2	3	4
6	¿Los plazos razonables de nulidad en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo se cumplen en las fechas establecidas?				
Dimensión III: Prospectivas de derecho					
Indicador: La necesidad de regulación					
N°	Preguntas	1	2	3	4
7	¿La necesidad de regulación en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo son atentados de una forma esmerada?				
Indicador: Caso específico de perspectivas					
N°	Preguntas	1	2	3	4
8	¿Los casos específicos de perspectivas son comunes y frecuentes en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo?				
Indicador: Correcta aplicación de la ley					
N°	Preguntas	1	2	3	4
9	¿La correcta aplicación de la ley es los casos de nulidad es continua en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo?				

Anexo 3: Matrices de validación del instrumento

Anexo 01: Matriz de validación

Título: LA REVISIÓN CIVIL Y LA APLICACIÓN DE LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA CORONEL PORTILLO, 2020
 Bachiller: Andy Charly Scharff La Torre

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta				Criterio de evaluación											
				1 Nunca	2 Casi nunca	3 Casi siempre	4 Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		Observaciones					
								Sí	No	Sí	No	Sí	No						
La revisión civil	Proceso civil	Norma aplicable	La norma aplicable en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿es conocida en su totalidad por usted en el desarrollo de sus funciones?					X	X	X	X								
		Criterio analítico	El criterio analítico en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo ¿es compartido por usted en el desarrollo de sus funciones?					X	X	X	X								
		Requisitos exigibles	Los requisitos exigibles en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿son coherentes y cohesionados para usted en el desarrollo de sus funciones?					X	X	X	X								
		Conjunto de actuaciones	El conjunto de actuaciones realizadas en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿son los adecuados para usted en el desarrollo de sus funciones?					X	X	X	X								
Defensa de lo justificable	Tutela jurídica	La tutela jurídica en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿está de acuerdo a lo establecido o se nota irregularidades en su proceso?					X	X	X	X									
	Resultado final	El resultado final en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿está de acuerdo a lo que usted esperaba?					X	X	X	X									

Anexo 01: Matriz de validación

Título: LA REVISIÓN CIVIL Y LA APLICACIÓN DE LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA CORONEL PORTILLO, 2020
 Bachiller: Andy Charly Scharff La Torre

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta				Criterio de evaluación								Observaciones
				1 Nunca	2 Casi nunca	3 Casi siempre	4 Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta				
								SI	No	SI	No	SI	No			
La revisión civil	Proceso civil	Norma aplicable	La norma aplicable en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿es conocida en su totalidad por usted en el desarrollo de sus funciones?					✓	✓	✓	✓	✓	✓			
		Criterio analítico	El criterio analítico en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo ¿es compartido por usted en el desarrollo de sus funciones?					✓	✓	✓	✓	✓	✓			
		Requisitos exigibles	Los requisitos exigibles en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿son coherentes y cohesionados para usted en el desarrollo de sus funciones?					✓	✓	✓	✓	✓	✓			
		Conjunto de actuaciones	El conjunto de actuaciones realizadas en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿son los adecuados para usted en el desarrollo de sus funciones?					✓	✓	✓	✓	✓	✓			
Defensa de lo justificable	Defensa de lo justificable	Tutela jurídica	La tutela jurídica en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿está de acuerdo a lo establecido o se nota irregularidades en su proceso?					✓	✓	✓	✓	✓	✓			
		Resultado final	El resultado final en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿está de acuerdo a lo que usted esperaba?					✓	✓	✓	✓	✓	✓			

Anexo 01: Matriz de validación

Título: LA REVISIÓN CIVIL Y LA APLICACIÓN DE LA NULIDAD DE LA COSA JUZGADA FRAUDULENTE EN LOS JUZGADOS CIVILES DE LA PROVINCIA CORONEL PORTILLO, 2020
 Bachiller: Andy Charly Scharff La Torre

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta				Criterio de evaluación							
				1 Nunca	2 Casi nunca	3 Casi siempre	4 Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		Observaciones	
								Sí	No	Sí	No	Sí	No		
La revisión civil	Proceso civil	Norma aplicable	La norma aplicable en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿es conocida en su totalidad por usted en el desarrollo de sus funciones?					/	/	/	/	/	/		
		Criterio analítico	El criterio analítico en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo ¿es compartido por usted en el desarrollo de sus funciones?					/	/	/	/	/	/		
		Requisitos exigibles	Los requisitos exigibles en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿son coherentes y cohesionados para usted en el desarrollo de sus funciones?					/	/	/	/	/	/		
		Conjunto de actuaciones	El conjunto de actuaciones realizadas en la revisión civil en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿son los adecuados para usted en el desarrollo de sus funciones?					/	/	/	/	/	/		
Defensa de lo justificable	Tutela jurídica	Tutela jurídica en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿está de acuerdo a lo establecido o se nota irregularidades en su proceso?					/	/	/	/	/	/			
	Resultado final	El resultado final en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo, ¿está de acuerdo a lo que usted esperaba?					/	/	/	/	/	/			

Anexo 4: Bases de datos de la confiabilidad de los instrumentos

Variable 1: Revisión civil

DIMENSIONES	PROCESO CIVIL				DEFENSA DE LO JUSTIFICABLE			PLAZOS DE LEY			IMPUGNACION EXTRAORDINARIA		
	N°	Items1	Items2	Items3	Items4	Items5	Items6	Items7	Items8	Items9	Items10	Items11	Items12
1	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
2	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
4	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
5	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
6	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
7	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
8	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
9	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
10	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
11	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
12	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
13	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
14	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
15	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
16	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
17	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
18	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4

Fuente: Programa SPSS.V.22: 1 nunca, 2 casi nunca, 3 casi siempre, 4 siempre.

Variable 2: Aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta

DIMENSIONES	JURIDICO NORMATIVO			ACUERDOS PARCIALES			PRESPECTIVAS DE DERECHO		
	Items1	Items2	Items3	Items4	Items5	Items6	Items7	Items8	Items9
1	4	3	4	3	4	3	4	3	4
2	4	3	4	3	4	3	4	3	4
3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
4	4	3	4	3	4	3	4	3	4
5	4	3	4	3	4	3	4	3	4
6	4	3	4	3	4	3	4	3	4
7	4	3	4	3	4	3	4	3	4
8	4	3	4	3	4	3	4	3	4
9	4	3	4	3	4	3	4	3	4
10	4	3	4	3	4	3	4	3	4
11	4	3	4	3	4	3	4	3	4
12	4	3	4	3	4	3	4	3	4
13	4	3	4	3	4	3	4	3	4
14	4	3	4	3	4	3	4	3	4
15	4	3	4	3	4	3	4	3	4
16	4	3	4	3	4	3	4	3	4
17	4	3	4	3	4	3	4	3	4
18	4	3	4	3	4	3	4	3	4

Fuente: Programa SPSS.V.22: 1 nunca, 2 casi nunca, 3 casi siempre, 4 siempre.

Anexo 5: Bases de datos para el procesamiento de resultados

Variable 1: Revisión civil

DIMENSIONES	PROCESO CIVIL				DEFENSA DE LO JUSTIFICABLE			PLAZOS DE LEY			IMPUGNACION EXTRAORDINARIA		
	N°	Items1	Items2	Items3	Items4	Items5	Items6	Items7	Items8	Items9	Items10	Items11	Items12
1	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
2	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
3	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
4	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
5	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
6	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
7	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
8	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
9	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
10	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
11	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
12	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
13	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
14	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
15	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4
16	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
17	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3
18	3	2	1	2	2	4	1	4	3	4	3	4	3

Fuente: Programa SPSS.V.22: 1 nunca, 2 casi nunca, 3 casi siempre, 4 siempre.

Variable 2: Aplicación de la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta

DIMENSIONES	JURIDICO NORMATIVO			ACUERDOS PARCIALES			PERSPECTIVAS DE DERECHO		
	Items1	Items2	Items3	Items4	Items5	Items6	Items7	Items8	Items9
1	3	4	1	2	3	3	3	3	4
2	3	4	1	2	3	4	3	4	1
3	3	4	1	2	3	4	3	4	1
4	3	4	1	2	3	4	3	4	1
5	3	4	1	4	3	4	3	4	1
6	3	4	1	2	4	4	3	4	1
7	3	4	1	2	3	4	3	4	1
8	3	4	1	2	3	4	3	4	4
9	2	4	1	2	3	3	3	4	1
10	3	1	1	4	3	4	3	4	1
11	3	4	1	2	3	4	3	3	1
12	3	4	1	2	3	4	3	4	1
13	3	4	1	2	3	4	3	4	1
14	3	4	1	2	3	4	3	4	4
15	3	4	1	2	3	4	3	4	1
16	3	4	1	2	3	3	3	3	1
17	2	1	1	2	3	4	3	4	1
18	3	4	1	4	3	4	3	4	1

Fuente: Programa SPSS.V.22: 1 nunca, 2 casi nunca, 3 casi siempre, 4 siempre.

Anexo 6: Fotos



